

Oficio No. DAS/351/2021
Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
practicada a la Universidad Autónoma de Chihuahua.
Chihuahua, Chih., a 10 de diciembre de 2021

Diputada Leticia Ortega Máynez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente



Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones VI, VII y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Gestión Financiera de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Cuenta Pública 2020", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

C.c.p. Archivo

 ORL/PPAF/oeel

Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. ANTECEDENTES	5
III. CRITERIOS DE SELECCIÓN	6
IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
V. ALCANCE	6
V.1. ESTADOS FINANCIEROS	7
V.1.1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020	7
V.1.2. Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	8
V.2. MUESTRA DE AUDITORÍA.....	8
VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	9
VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	9
VII.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL....	10
VII.2. INGRESOS	10
VII.2.1. Ingresos de la Gestión	10
VII.3. EGRESOS.....	11
VII.3.1. Servicios Personales	11
VII.3.2. Materiales y Suministros	12
VII.3.3. Servicios Generales	20
VII.3.5. Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	50
VII.4. CUENTAS DE BALANCE	73
VII.4.1. Bancos	73
VII.4.2. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	76
VII.4.3. Deudores Diversos	86
VII.4.4. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	91
VII.5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES.....	93
VII.6. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	93
VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	93
IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	94
X.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA	94

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las cuentas públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Cada una de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, como el presente documento, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en que son las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, a través del cual se promueve ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones a las y los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a las personas particulares vinculadas con dichas faltas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General Responsabilidad Administrativa y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos delictivos.
- **Denuncia de Juicio Político**, en la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso puede resultar en denuncias de tipo administrativo o penal.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, creado mediante Decreto número 171 del 08 de diciembre de 1954 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la fecha antes mencionada, obteniendo su autonomía por decreto legislativo estatal el 18 de octubre de 1968.

La Universidad está regida por su propia Ley Orgánica, la cual establece en su artículo 2 que “La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Según su artículo 3 de la citada Ley Orgánica “tiene como objeto impartir la educación superior a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como, efectuar cursos de actualización y especialización; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, preservar y difundir la cultura para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación, [...]”.

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de selección de la Universidad Autónoma de Chihuahua para su revisión como Organismo Público Descentralizado responsable de la aplicación y ejecución del presupuesto que le fue autorizado y que ejerció durante el 2020, se sustenta en el modelo de riesgos desarrollado por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, durante la etapa de planeación del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020.

Asimismo, para determinar los rubros a revisar se tomaron en consideración en el caso de Ingresos, diversos factores, como la fuente de financiamiento (recursos propios y recursos estatales); la importancia relativa de los capítulos de los ingresos recaudados durante el ejercicio en revisión, los cuales se integran de los rubros de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones y Otros Ingresos y Beneficios Varios; así como, observaciones relevantes y recurrentes de ejercicios anteriores.

De igual manera para determinar los rubros a revisar correspondientes a los egresos se tomaron en consideración diversos factores, tales como la fuente de financiamiento; la importancia relativa de los importes ejercidos que integran los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Mobiliario Bienes Muebles e Inmuebles, Cuentas de Balance; observaciones relevantes y recurrentes de ejercicios anteriores.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASE/AECFII/101/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, ordenó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Universidad Autónoma de Chihuahua formalizándose mediante acta de inicio de auditoría del 19 de abril de 2021.

V. ALCANCE

En los anexos a Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2020 Tomo VII "Universidad Autónoma de Chihuahua" se presenta la "Información contable y presupuestal de la Universidad Autónoma de Chihuahua" como Organismo Público Descentralizado, entre ellos "Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF"(clasificación administrativa), en el que aparece desglosado, el presupuesto aprobado, ampliaciones y reducciones, modificado, devengado y pagado correspondiente a la Universidad Autónoma de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado, siendo el siguiente:

Presupuesto registrado en la Cuenta Pública 2020 del Gobierno del Estado de Chihuahua para la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Aprobado	Ampliación / Reducción	Modificado	Devengado	Pagado
\$ 2,327,108,252.00	\$ 729,270,563.00	\$ 3,056,378,815.00	\$ 2,106,110,069.00	\$ 1,169,278,587.00

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto 2020.

V.1. ESTADOS FINANCIEROS

V.1.1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020

Concepto	2020	2019	Variación
Activo			
Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$ 419,214,115	\$ 392,189,617	\$ 27,024,498
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	251,973,308	290,727,209	(38,753,901)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,729,499	725,981	33,003,518
Almacén	4,414,590	2,894,000	1,520,590
Estimaciones por Pérdidas o Deterioros de Activos Circulares	(9,315,504)	(6,964,582)	(2,350,922)
Otros Activos Circulares	92,044	96,044	(4,000)
Total de Activo Circulante	\$ 700,108,052	\$ 679,668,269	\$ 20,439,783
Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 6,043,910	\$ 6,043,910	\$ -
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,554,672,402	6,559,078,361	995,594,041
Bienes Muebles	1,012,917,041	982,355,237	30,561,804
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(1,068,307,060)	(892,647,712)	(175,659,348)
Otros Activos no Circulares	7,367,763	-	7,367,763
Total de Activo no Circulante	\$ 7,512,694,056	\$ 6,654,829,796	\$ 857,864,260
Total de Activo	\$ 8,212,802,108	\$ 7,334,498,065	\$ 878,304,043
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,264,517,787	\$ 1,128,639,481	\$ 135,878,306
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	26,441,908	(26,441,908)
Fondos de Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a C.P.	52,499,318	57,644,994	(5,145,676)
Total de Pasivo Circulante	\$ 1,317,017,105	\$ 1,212,726,383	\$ 104,290,722
Patrimonio			
Aportaciones	\$ 676,480,133	\$ 676,480,133	\$ -
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	(83,209,870)	(155,844,261)	72,634,391
Resultado de Ejercicios Anteriores	1,705,215,161	1,949,965,572	(244,750,411)
Revalúos	4,597,299,579	3,651,170,238	946,129,341
Total de Patrimonio	\$ 6,895,785,003	\$ 6,121,771,682	\$ 774,013,321
Total de Pasivo más Patrimonio	\$ 8,212,802,108	\$ 7,334,498,065	\$ 878,304,043

Fuente: Cuenta Pública 2020

V.1.2. Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Concepto	2020	2019	Variación
<u>Ingresos de la Gestión</u>			
Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 395,978,234	\$ 436,032,265	\$ (40,054,031)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			-
Participaciones y Aportaciones	19,060,675	18,606,461	454,214
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,621,813,169	1,550,348,728	71,464,441
Otros Ingresos y Beneficios			
Otros ingresos Financieros	20,134,889	30,015,753	(9,880,864)
Total de Ingresos	\$ 2,056,986,967	\$ 2,035,003,207	\$ 21,983,760
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>			
<u>Gastos de Funcionamiento</u>			
Servicios Personales	\$ 1,575,746,549	\$ 1,574,338,913	\$ (1,407,636)
Materiales y Suministros	53,698,917	83,218,875	29,519,958
Servicios Generales	138,151,071	207,544,150	69,393,079
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>			
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	71,576,409	71,244,406	(332,003)
Ayudas Sociales	68,106,010	84,426,551	16,320,541
Pensiones y Jubilaciones	103,785,603	93,349,003	(10,436,600)
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	114,409,756	61,189,535	(53,220,221)
Otros Gastos	14,722,522	15,536,035	813,513
Total de Gastos	\$ 2,140,196,837	\$ 2,190,847,468	\$ 50,650,631
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	\$ (83,209,870)	\$ (155,844,261)	\$ (72,634,391)

Fuente: Cuenta Pública 2020

V.2. MUESTRA DE AUDITORÍA

El alcance de la revisión se basó en una muestra de auditoría, la cual se determinó a partir de un “universo seleccionado”, mismo que se integra de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000; Cuentas de Balance. Una vez que se obtuvo el “universo seleccionado”, se seleccionó una “muestra” a auditar, tomando en consideración los siguientes criterios:

Criterios de selección de la muestra:

- **Fuente de financiamiento.** Se consideró para la selección de la muestra a revisar, aquellas operaciones realizadas con recursos estatales y participaciones.
- **Importancia relativa de los recursos ejercidos.** Se revisaron los importes de recursos ejercidos durante el ejercicio en revisión en los capítulos del 2000 al 5000.
- **Factores de riesgo.** Determinados a través del modelo de riesgos de la planeación del programa anual de trabajo de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II.
- **Riesgos materializados.** Observaciones de ejercicios anteriores relativas a cumplimiento de contratos, por la falta de evidencia de recepción de los bienes y/o servicios contratados.

- **Cumplimiento de contratos.** Selección partiendo de la relación de adquisiciones de bienes y servicios contrataciones del ejercicio de una muestra de contratos para comprobar su cumplimiento.
- **Materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.** La determinación de la materialidad o importancia relativa es determinada por el juicio profesional del auditor.

La muestra seleccionada se integra de la siguiente forma:

Ingresos:

Universo	\$ 2,056,986,967.16
Muestra	\$ 1,861,186,624.99
Alcance	90%

Egresos:

Universo	\$ 2,140,196,837.00
Muestra	\$ 893,612,094.92
Alcance	42%

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

Los resultados preliminares de la revisión efectuada se notificaron a la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante oficio ASE/AECFII-216/2021 con fecha 12 de noviembre de 2021, y se le convocó a reunión de confronta con el fin de que presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los hallazgos; misma que, se llevó cabo el 7 de diciembre de 2021, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Chihuahua en la que mediante oficio número REC-791/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, signado por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presentó la documentación y/o argumentos que en su caso consideró convenientes para aclarar los hallazgos notificados.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS

Como resultado de los procedimientos aplicados a la muestra revisada de la auditoría practicada a la Universidad Autónoma de Chihuahua, en términos del 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determinaron los siguientes resultados:

VII.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultados sin Observación

De la revisión a los anexos a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Chihuahua se comprobó que la información financiera y los formatos presentados por la Entidad fiscalizada, haya cumplido con la presentación de los 40 formatos a los que se encuentra obligado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.2. INGRESOS

En el ejercicio fiscal 2020, la Entidad Fiscalizada registró ingresos por \$2,056,986,967.16, de los cuales se seleccionó para revisión un importe de \$1,861,186,624.99 que representa el 90% del total.

VII.2.1. Ingresos de la Gestión

Resultados sin Observación

A efecto de verificar que los ingresos de la gestión, integrados por subsidio federal, subsidio estatal, inscripciones licenciatura y posgrado, otros subsidios e impuesto universitario municipal, percibidos por la Entidad fiscalizada y que se hayan realizado los depósitos en las diferentes cuentas bancarias asignadas y que fueran registrados correcta y oportunamente, se revisaron las bases de datos del módulo de ingresos y los registros contables, incluyendo reclasificaciones y cancelaciones. Asimismo, se revisó la información de la Secretaría de Hacienda del Estado respecto de las transferencias realizadas a la Universidad Autónoma de Chihuahua en el ejercicio 2020.

El Universo y muestra se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Universo Auditable	Muestra	%
Subsidio Federal	\$ 941,663,270.00	\$ 941,663,270.00	\$ 941,663,270.00	100
Subsidio Estatal	546,417,274.85	546,417,274.85	546,417,274.85	100
Inscripciones Licenciatura	221,632,756.40	221,632,756.40	221,632,756.40	100
Otros Subsidios	67,350,966.00	67,350,966.00	67,350,966.00	100
Impuesto Universitario Municipal	60,145,889.71	60,145,889.71	60,145,889.71	100
Inscripciones Posgrado	23,976,468.03	23,976,468.03	23,976,468.03	100
Otros Ingresos	195,800,342.17	195,800,342.17	-	-
Total Ingresos	\$ 2,056,986,967.16	\$ 2,056,986,967.16	\$ 1,861,186,624.99	90

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública 2020 de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Ingresos en los que se reflejan principalmente los subsidios provenientes del “Convenio Marco de Colaboración” celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua, el día 13 de enero de 2016, y su Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2020, así como otros ingresos propios por concepto de inscripciones de licenciatura, posgrado, otros subsidios, impuesto universitario, inscripciones de posgrado y otros ingresos.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3. EGRESOS

La muestra seleccionada se integra de la siguiente forma:

Concepto	Universo	Universo Auditable	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 1,575,746,548.55	\$ 1,575,746,548.55	\$ 782,338,230.37	50
Materiales y Suministros	68,412,260.00	55,140,853.00	22,827,351.25	41
Servicios Generales	138,151,071.00	93,725,835.00	39,369,716.02	42
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras	243,468,022.00	62,288,597.00	21,202,950.14	34
Total	\$ 2,025,777,901.55	\$ 1,786,901,833.55	\$ 865,738,247.78	

Fuente: Balanza de comprobación, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

VII.3.1. Servicios Personales

Del importe total por este concepto, se seleccionó una muestra para su revisión de \$782,338,257.05, que representa un 50% del total, y se integra de la siguiente forma:

Concepto	Universo	Importe revisado	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 552,209,548.11	\$ 529,521,994.40	96
Remuneraciones Adicionales y Especiales	295,487,518.95	88,163,457.83	30
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	284,573,582.11	-	0
Seguridad Social	181,050,176.50	-	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	147,933,813.74	129,675,082.52	88
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	114,491,909.14	34,977,722.30	31
Total	\$ 1,575,746,548.55	\$ 782,338,257.05	50

Fuente: Auxiliares de mayor y nóminas 2020 de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Resultados sin Observación

A efecto de comprobar el cálculo para la determinación de los conceptos que integran el capítulo 1000 de Servicios Personales, se solicitó tabuladores, contratos colectivos, plantillas de personal autorizadas; así como la base de datos de las nóminas generadas y archivos de dispersiones bancarias; y cheques emitidos.

De la información solicitada y recopilada se identificó que respecto de los conceptos revisados en el cuadro que antecede, la información corresponde a los tabuladores autorizados y que los pagos y movimientos contables corresponden con la información generada en nóminas de conformidad también con los contratos colectivos.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3.2. Materiales y Suministros

El universo y muestra se integran de la siguiente manera:

Descripción	Universo	Universo Auditable	Muestra	%
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 26,220,304.95	\$ 19,476,980.82	\$ 12,275,189.30	63.0 (1)
Alimentos y Utensilios	3,399,330.12	3,265,090.36	-	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	14,713,343.18	14,713,343.18	5,025,757.36	34.2 (2)
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,064,962.61	3,789,254.44	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	16,667,176.96	10,647,041.06	5,526,404.59	51.9 (3)
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,021,283.43	2,982,222.83	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	325,859.30	266,920.00	-	-
Total	\$ 68,412,260.55	\$ 55,140,852.69	\$ 22,827,351.25	

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

En esta cuenta se revisó una muestra por la cantidad de \$12,275,189.30 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Papelería y Materiales de Apoyo			
Migesa, S.A. de C.V.	UACH-DA-A170801-2020-DC	Licenciamiento Microsoft Software	\$ 3,723,796.62 (a)
Caper Elaboración y Distribución, S. de R.L. M.I.	UACH-DA-A170301-2020-P	Adquisición de consumibles de cómputo	1,929,685.36 (a)
Segurichek, S.A de C.V.	UACH-DA-A140701-2020-P	Adquisición de insumos para títulos y hoja de relación de estudios	1,924,440.00 (a)
Highlands Books, S.A. de C.V.	UACH-DA-A200302-2020-DC	Adquisición de libros de inglés	1,701,959.00 (a)
Incloudparati, S.A. de C.V.	LA-908047994	Licencias y software	517,745.00 (a)
Proquest Latam, S de R.L. de C.V.	UACH-DA-A041001-2019-DC	Licenciamiento AlephSuscripción a Primo/SFX	434,768.64 (a)
Latic, S.A. de C.V.	UACH-DA-A150601-2020-DC	Servicio de Desarrollo para el Proyecto Plataforma Talento Chihuahua	- (c)
Agencia de Publicidad Qubo, S de R.L. de C.V.	(6) Contrato-pedido	Producción de audio, musicalización y cortinillas	600,000.00 (b)
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	(56) Contrato-pedido	Material de limpieza	564,892.77 (b)
Juan Carlos Carbajal Romero	(94) Contrato-pedido	Material de oficina	468,375.07 (b)
Nordstern Technologies, S.A. de C.V.	(2) Contrato-pedido	Licencias y software	409,526.84 (b)
Total			\$ 12,275,189.30

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales relativas al capítulo 2000 Materiales y Suministros, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, compulsas a una muestra de 4 proveedores y, del mismo modo, verificación de los proveedores en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores de bienes y servicios (6)

Resultados sin Observación

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, así como las compulsas realizadas, se constató que corresponden a las compras de: libros de inglés universitario, licenciamiento de software, adquisición de consumibles de cómputo, adquisición de insumos para títulos y hojas de relación de estudios, licenciamiento Aleph y suscripción a Primo/SFX, producción de audio y musicalización, adquisición de material de limpieza, material de oficina y adquisición de equipo de cómputo, para las diferentes unidades administrativas, clínicas y facultades, del mismo modo se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Proveedores con Contrato-Pedido (158)

Resultados sin Observación

De la revisión a la información y documentación proporcionada se identificó que estas adquisiciones fueron realizadas por el procedimiento de Contrato-Pedido, establecidas en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, el cual sigue vigente a la fecha del presente informe, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.

Asimismo, se constató que corresponden a la compra de materiales de oficina, material de limpieza, producción de audio, licenciamiento de software, para las diferentes unidades administrativas, clínicas y facultades de la Entidad fiscalizada; apegándose al procedimiento de contrato-pedido y soportado con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

c) LATIC, S.A. de C.V.**Resultados con Hallazgo: Aclarado**

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 1, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

2) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización+

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$5,025,757.36 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Comercial Maquiagro, S.A. de C.V	(15) Contrato-pedido	Fertilizante, semilla, suplementos, etc.	\$ 1,503,203.12 (b)
Unión Ganadera Regional de Chihuahua	(39) Contrato-pedido	Alimento concentrado	954,562.25 (a)
Alimentos Concentrados de Delicias, S.A. de C.V.	(150) Contrato-pedido	Alimento concentrado	919,556.16 (a)
Karen Lissetn Lara Salcido	(19) Contrato-pedido	Alimento concentrado	904,958.50 (a)
Agrícola y Ganadera Los Jáquez, SPR de R.L. de C.V.	(14) Contrato-pedido	Alimento concentrado	378,331.80 (a)
Bertha Elena Torres Taboada	(8) Contrato-pedido	Mantenimiento de maquinaria	365,145.53
		Total	<u>\$ 5,025,757.36</u>

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en cuanto a las condiciones contractuales relativas al capítulo 2000 Materiales y Suministros, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, verificación de los proveedores en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores con Contrato-Pedido (230)**Resultados sin Observación**

De la revisión a la información y documentación proporcionada, se verificó que correspondieran a operaciones realizadas para el procedimiento de contrato-pedido, establecidas en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, la cual sigue vigente a la fecha del presente informe, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.

Las operaciones realizadas con Unión Ganadera Regional de Chihuahua, Alimentos Concentrados de Delicias, S.A. de C.V., Karen Lissetn Lara Salcido, Agrícola y Ganadera Los Jáquez, SPR de R.L. de C.V. y Bertha Elena Torres Taboada, que corresponden a adquisiciones por el procedimiento de contrato pedido por concepto de mantenimiento de maquinaria y equipo e instalaciones, alimento para animales, medicinas, vacunas, semillas, fertilizantes, producción de ganado, fungicidas y plaguicidas, para las diferentes unidades de producción, unidades lechera y bobina, avícola, porcina, se llevaron a cabo, apegándose a los procedimientos de contratos-pedidos y soportado con la documentación comprobatoria y justificativa.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Comercial Maquiagro, S.A. de C.V. (15)

OBSERVACIÓN 1:

La Entidad fiscalizada contrató al proveedor Comercial Maquiagro, S.A. de C.V. por un importe de \$879,388.48 sin llevar a cabo el procedimiento de los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido, señalado en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018.

De la información y documentación proporcionada, se determinó que de 15 contratos-pedido por la cantidad total de \$1,503,203.13, el contrato-pedido con N° A-368 de fecha 4 de junio de 2020, por un importe de \$879,388.48 IVA incluido con el proveedor Comercial Maquiagro, S.A. de C.V. excede el monto máximo para celebrar contrato-pedido, según lo establecido en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, la cual seguía vigente a la fecha de las contrataciones respectivas, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.

A su vez, se verificaron las facturas en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con lo anterior se concluye que la Entidad fiscalizada contrató al proveedor Comercial Maquiagro, S.A. de C.V., mediante contrato-pedido N° A-368 de fecha 4 de junio de 2020 por un importe de \$879,388.48 por la adquisición de fertilizante, alimento y suplemento para animales, en correlación con lo establecido en los artículos 1, 4 y 12, fracciones III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Marco Normativo:

Artículos 1, 4 y 12, fracciones III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de

\$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 7 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó: *“El Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua determina en su artículo 22 lo siguiente: “La adquisición de bienes, el arrendamiento de éstos y la contratación de servicios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:”*

“I. En el caso de operaciones cuyo monto sea a partir de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberán garantizar las mejores condiciones para la Universidad a través de cuando menos tres cotizaciones, en lo conducente;

II. Tratándose de operaciones a realizarse con recursos propios de las Unidades Académicas, cuyo monto individual sea superior a \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, las mismas deberán efectuarse invariablemente a través del Departamento de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de la Universidad;

III. En las adjudicaciones directas que no rebasen el monto de \$305,000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, podrá obviarse la emisión del dictamen de excepción a licitación pública;

IV. Tratándose de adjudicaciones directas que superen los \$305.000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá emitir invariablemente dictamen de excepción a licitación pública;

V. Las adjudicaciones directas que no ameriten entrega de anticipo se podrán formalizar mediante la emisión de órdenes de compra; en caso contrario, deberán concretarse mediante la celebración de un contrato; y

VI. En las licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres proveedores, la adjudicación siempre deberá ser formalizada mediante la celebración de un contrato”.

“A su vez, el artículo 21 inciso C) del mismo Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua señala:”

“C) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad (...) registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá bajo su estricta responsabilidad, fincar pedidos a través de órdenes de compra...”

“Hasta este punto, es importante recalcar que la contratación materia de este hallazgo fue llevada a cabo con recursos propios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es decir, aquellos autogenerados por los servicios educativos que presta y que no son provenientes de subsidio estatal o federal alguno, por lo que es perfectamente aplicable lo determinado por el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad ya citado.”

“Ahora bien, esa autoridad administrativa estará de acuerdo en que atendiendo al principio de supremacía legal, las disposiciones contenidas en el multicitado Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, expedido por la máxima autoridad universitaria, el Consejo Universitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, están por encima y tienen prevalencia sobre cualquier acuerdo emanado del Comité de Adquisiciones, órgano que dicho sea de paso también fue creado por dicho ordenamiento: luego entonces, no cabe duda que se debe atender al cuerpo normativo ya individualizado y no al acuerdo del Comité.”

“A mayor abundamiento, se le hace saber que la Universidad Autónoma de Chihuahua tiene dos tipos de ingresos propios: los que corresponden a la Administración Central y los que corresponden de manera específica a cada una de las unidades académicas, las cuales son dependencias que constituyen unidades ejecutoras del gasto distintas, pues ejercen sus recursos bajo las reglas del artículo 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ello de acuerdo con lo señalado por los artículos 6, 23 fracciones XI y XV, así como 38 fracciones I, II, XI y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, siendo cada dependencia la directamente responsable de la documentación soporte y, como en este caso, del ejercicio del gasto.”

“En concordancia con lo expuesto, en este hallazgo en particular tenemos que el contrato-pedido identificado con el N°-A-368, de fecha 4 de junio de 2020 por un importe de \$879.388.48 (ochocientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N), fue formalizado por la Facultad de Zootecnia y Ecología (ANEXO 2.1), siendo también dicha unidad académica la que directamente erogó el gasto con sus recursos propios, denominados "Recursos F" (ANEXO 2.2).”

“A continuación, se presenta una captura del Sistema de Apoyo a la Gestión Universitaria - Financiero, del cual se desprende que efectivamente, esta observación se refiere a recursos exclusivos de la ya mencionada unidad académica. Facultad de Zootecnia y Ecología:”

Ren	Tipo	Orden	Departamento	Moneda	Fecha	Status	SubTotal	% Descuento	Impo
4	A	201	UNIDAD PECUARIA	PESOS	25-jun-2020	CONTR.	\$8,650.96	0	\$1.5
5	A	312	PRODUCCION AGRICOLA DELI	PESOS	15-sep-2020	CONTR.	\$22,038.00	0	0
6	A	329	PRODUCCION GANADERA Y E'	PESOS	11-may-2020	CONTR.	\$18,000.00	0	0
7	A	331	PRODUCCION AGRICOLA EL S	PESOS	11-may-2020	CONTR.	\$297,656.40	0	0
8	A	333	PRODUCCION AGRICOLA DELI	PESOS	02-oct-2020	CONTR.	\$31,298.93	0	0
9	A	342	UNIDAD PECUARIA	PESOS	07-oct-2020	CONTR.	\$23,706.90	0	\$3.7
10	A	346	UNIDAD PECUARIA	PESOS	08-oct-2020	CONTR.	\$9,482.76	0	\$1.5
11	A	368	PRODUCCION AGRICOLA TESE	PESOS	04-jun-2020	CONTR.	\$79,388.48	0	0
12	A	382	UNIDAD PECUARIA	PESOS	05-nov-2020	CONTR.	\$1,225.00	0	\$1
13	A	393	UNIDAD PECUARIA	PESOS	17-nov-2020	CONTR.	\$71,601.20	0	0
14	A	394	UNIDAD PECUARIA	PESOS	17-nov-2020	CONTR.	\$71,601.20	0	0
15	A	491	PRODUCCION AGRICOLA EL S	PESOS	28-jul-2020	CONTR.	\$14,315.00	0	0

Total Ordenes: \$1,503,203.12

“Sin perjuicio de lo anterior, no debe dejarse de lado que un contrato-pedido constituye un acuerdo expreso de voluntades que contiene al reverso un clausulado en el que se señalan los derechos y obligaciones de las partes y, en el anverso, las firmas de cada una de ellas, con lo que se cumplen los elementos de existencia y validez de todo contrato, y aún y cuando, suponiendo sin conceder no fuera así, el mismo reglamento da cabida a que el acto de ejecute con una orden de compra simple, pues como ya se demostró con el inciso C) del artículo 21 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, éste no deja de ser un documento legalmente justificativo del gasto conforme a la normatividad universitaria, puesto que no hubo anticipo.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, señalando que el artículo 22 fracción V del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua permite que:

“en las adjudicaciones directas que no ameriten entrega de anticipo se podrán formalizar mediante la emisión de órdenes de compra; en caso contrario, deberán concretarse mediante la celebración de un contrato.”

No obstante, no pasa inadvertido para este Órgano Fiscalizador que el artículo 22 fracción IV del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua señala:

“Tratándose de adjudicaciones directas que superen los \$305.000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá emitir invariablemente dictamen de excepción a licitación pública.”

Determinando que la Entidad fiscalizada no proporcionó el dictamen de excepción a licitación pública; Por lo tanto, la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 2.

RECOMENDACIÓN 1: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, en lo subsecuente realice las acciones necesarias a fin de que el Comité de Adquisiciones se apegue a lo establecido en el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

3) Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$5,526,404.59, y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Pablo César Tamez Aguilera	UACH-DA-A170302-2020-DC-1	Materiales reactivos clínicos	\$ 2,132,660.00 (a)
Comercializadora de Equipos Luca, S de R.L de C.V.	UACH-DA-A170302-2020-DC-2	Termómetros digitales	460,114.00 (a)
Química Tech, S.A. de C.V.	UACH-DA-A080101-2020-P-4	Material clínicas dentales	423,701.52 (a)
Seegene México, S.A. P.I. de C.V.	UACH-DA-A010402.DC	Insumos para muestras Covid	412,960.00 (a)
Medical Distribuidor Marca, S.A. DE C.V.	UACH-DA-A080101-2020-P2	Material clínicas dentales	216,032.60 (a)
Elizabeth Lara Blanco	UACH-DA-A080101-2020-P3	Material clínicas dentales	135,425.70 (a)
Aleaciones Dentales Zeyco, S.A. de C.V.	UACH-DA-A080101-2020-P1	Material clínicas dentales	105,274.24 (a)
Equipos y Servicios para Laboratorio, S.A. de C.V.	(61) Contrato-pedido	Material Laboratorio Covid	577,540.86 (b)
Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.	(48) Contrato-pedido	Material Laboratorio Covid	532,966.64 (b)
ADN Sintético, S.A. P.I. de C.V.	(11) Contrato-pedido	Material Laboratorio Covid	529,729.03 (b)
Total			\$ 5,526,404.59

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en cuanto a las condiciones contractuales relativas al capítulo 2000 Materiales y Suministros, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, compulsas con un proveedor, verificar los proveedores revisados en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores de bienes y servicios (7)**Resultados sin Observación**

De la información solicitada y recopilada se identificó que estas contrataciones corresponden a la adquisición de material para clínicas dentales, sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio para las diferentes unidades y clínicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, apegándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y soportado con la documentación comprobatoria y justificativa.

Se realizó la compulsas al proveedor Pablo César Tamez Aguilera por un importe de \$2,132,660.00, a quien se le solicitó proporcionara la documentación relativa al contrato UACH-DA-A170302-2020-DC-01, relativo a la adquisición de materiales y reactivos químicos, para la fabricación de gel antibacterial; para lo cual se elaboró acta circunstanciada de compulsas de fecha 8 de julio de 2021 y evidencia fotográfica de la ubicación comercial del proveedor.

También, se verificaron las facturas en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Proveedores con contrato-pedido (120)

Resultados sin Observación

De la revisión efectuada se identificaron que estas operaciones realizadas con el procedimiento de Contrato-Pedido establecido en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, el cual sigue vigente a la fecha del presente informe, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que *en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.*

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Estas contrataciones corresponden a la adquisición de material para clínicas dentales, para las diferentes unidades y clínicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las cuales se apegaron al procedimiento de contrato-pedido y soportado con la documentación comprobatoria y justificativa

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3.3. Servicios Generales

El universo y muestra se presentan de la siguiente manera:

Descripción	Universo	Universo Auditable	Muestra	%
Servicios Básicos	\$ 42,607,891.39	\$ 23,407,892.21	\$ 6,706,742.58	28.7 (1)
Arrendamientos	10,474,887.67	10,474,887.67	6,193,738.65	59.1 (2)
Servicios Comerciales Financieros, Seguros y Otros	38,500,778.08	22,713,945.66	14,491,311.39	63.8 (3)
Estudios Investigaciones y Proyectos	12,446,593.83	10,129,813.89	2,179,222.40	21.5 (4)
Difusión e Información	7,560,899.01	6,691,511.28	3,857,575.68	57.6 (5)
Actividades Oficiales	1,628,397.39	1,628,397.39	711,374.32	43.7 (6)
Servicios de Traslado y Estancia	4,621,438.74	4,257,696.53	-	-
Mantenimiento y Reparación Equipos y Vehículos	6,471,966.88	5,665,501.74	1,191,737.60	21.0 (7)
Mantenimiento y Conservación Inmuebles	13,836,072.15	8,754,042.28	4,037,013.40	46.1 (8)
Mantenimiento y Conservación Obras de Arte	2,146.00	2,146.00	-	-
Total	\$ 138,151,071.14	\$ 93,725,834.65	\$ 39,368,716.02	42.0

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de

garantías, facturas, transferencias de pagos, y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, e inspección física de los servicios proporcionados, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

1) Servicios Básicos, (servicio de conexión de banda ancha, con el proveedor IP MATRIX, S.A. de C.V.)

Resultados sin Observación

De la revisión y documentación proporcionada, se identificó la contratación del servicio de conexión de banda ancha, resultando como proveedor beneficiado, la persona moral IP MATRIX, S.A. de C.V, para proporcionar el servicio de conexión de banda ancha para la red universitaria que cuente con 10GB, que tenga un tráfico hacia el backbone global de internet para tablas de ruteo IPv4 e IPv6 y conexión directa a los ruteadores centrales de tráfico IP con una red propia entre USA y México, con respaldo de estabilidad y desempeño para bajos y altos volúmenes de tráfico por medio de arriba de un ochenta por ciento de intercambio de tráfico a través de interconexiones de alta capacidad multihomed private IPpeering, con más de 100 interconexiones de intercambio de tráfico IP y con una salida de Internet del Estado de Chihuahua.

Se formalizó el acta circunstanciada de inspección de los bienes en relación con las operaciones llevadas a cabo por el proveedor IP Matrix, S.A. de C.V.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó su apego de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y soportado con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

2) Arrendamientos

UACH-DA-A140501-2020-P Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

Antecedentes:

Contrato de arrendamiento número UACH-DA-A140501-2020-P de fecha 30 de junio de 2020, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR., para el arrendamiento de 42 vehículos por un importe de \$31,570,451.46 que incluye al I.V.A., con pagos mensuales fijos de \$1,169,275.98 por 27 meses con vigencia del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, según la cláusula segunda; la entrega de los bienes objeto del contrato por parte del proveedor a más tardar dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del fallo.

Convenio Modificatorio de fecha 17 de julio de 2020, del contrato de arrendamiento UACH-DA-A140501-2020-P, el cual señala en su cláusula primera [...] “que se sustituye los 18 vehículos tipo Hyundai, Santa Fe Limited Tech Turbo, modelo 2020 por 18 vehículos tipo Kia Sorento 3.3, cumpliendo con las características solicitadas por la Universidad”.

A efecto de comprobar el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los procedimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, así como el cumplimiento de las condiciones contractuales, del contrato de arrendamiento número UACH-DA-A140501-2020-P, y su modificatorio, relativo al arrendamiento de 42 vehículos de fecha 30 de junio de 2020, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR., por un importe de \$31,570,451.46 que incluye al I.V.A., con pagos mensuales fijos de \$1,169,275.98 por 27 meses con vigencia del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Se solicitó mediante diversos oficios el expediente de la licitación, con los siguientes documentos, estudio de factibilidad, suficiencia presupuestal, convocatoria pública, bases de licitación, actas de la junta de aclaraciones, actas de recepción de propuestas y apertura, evaluación de las propuestas técnicas y económicas, dictamen de evaluación de propuestas, acta de fallo, contrato, garantías pactadas, facturas y pagos, entrega-recepción del bien/servicio y registro contable de las operaciones generadas por dichas adquisiciones o prestación de servicios con su respectivo soporte documental, lo cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

Estudio de factibilidad: De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, se verificó que a través de oficio BP/314/20 de fecha 8 de mayo de 2020, que el jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales envió al Jefe del Departamento de Adquisiciones el “Análisis de Factibilidad Vehicular”, elaborado en cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El análisis de factibilidad vehicular señala que se propone la comparación entre dos alternativas para disponer del uso de 42 vehículos nuevos modelo 2020, por una parte, la opción de un arrendamiento puro y por otra la adquisición en propiedad de dichos vehículos al contado, con la siguiente justificación:

“En un contexto donde la Universidad, a Mayo de 2020, cuenta con una flotilla total de 309 automotores y remolques, de los cuales, si disminuimos los que corresponden a autobuses, microbuses, motocicletas y remolques, llegamos a 258 unidades automotrices, dentro de las cuales se observa que 192 corresponden a modelos 2012 y/o anteriores a este, este último dato represente el 74.42%, respecto a los 258 vehículos, lo cual nos da una idea de la antigüedad de la flotilla universitaria, con la mayor parte de sus vehículos con 8 y medio años o más de uso. 17 de estos vehículos previamente mencionados, están resguardados, sin circular, derivado de malas condiciones mecánicas y, ocupando un espacio que tiene un costo de oportunidad para nuestra institución”.

“Lo mencionado anteriormente ha tenido como consecuente una recurrente demanda de servicios de mantenimientos correctivos con un consecuente impacto económico; además de impactar negativamente en la movilidad universitaria, ya que los autos permanecen inoperantes por un tiempo mayor al usual, derivado de la necesaria estancia en taller por estas reparaciones mayores; así mismo, algunos de estos vehículos representan para los empleados y funcionarios, un riesgo para su seguridad al conducir, y ocasión de daño al medio ambiente por las emisiones contaminantes, demandando cada vez mayores costos de reparación, agregándoles los costos de seguros vehiculares, lo que resulta en que estos contemplen un valor residual cada vez menor comparativamente a los costos demandados para su operación, que hacen que entren a la lista de vehículos para descarte por enajenación”

En el apartado de conclusión del Análisis de Factibilidad Vehicular se señala lo siguiente:

“[...] en sentido estricto del flujo de efectivo a desembolsar, la alternativa de la compra de contado en propiedad, de la flotilla vehicular planteada, luce atractiva y elegible, ello por el menor flujo de efectivo que se desembolsaría por parte de la Tesorería Universitaria, sin embargo, considero conveniente que se debe ponderar, por parte de quien tome la decisión definitiva, que con esta alternativa se tendría que realizar un desembolso inicial de al menos \$24,699,665.01 pesos, lo que implicaría tener disposición presupuestal y la liquidez necesaria para afrontar el pago[...] sin embargo, [...] la suficiencia presupuestal del año en curso para el rubro de vehículos utilitarios asciende a solo \$8,500,000.00...”, “En el caso de la alternativa de arrendamiento, el desembolso inicial y durante cada uno de los meses solo representaría \$1,175,080.00 pesos, y estaría considerada dentro del presupuesto anual de este rubro por lo que desde el punto de vista presupuestal y de liquidez, luce practica y acorde a las posibilidades de la Tesorería Universitaria en estos momentos”.

Suficiencia presupuestal: Con fecha 15 de mayo de 2020, mediante oficio número DA-255/2020, el M.C. Francisco Márquez Salcido, Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, comunica al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que se autoriza que se lleve a cabo la contratación por arrendamiento de vehículos utilitarios para uso de actividades de la Universidad, conforme a los lineamientos que marca la Ley en la materia y se autoriza con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 50 de su reglamento, a que se comprometa el presupuesto propio para el período 2020 y, asimismo, se prevea contar con el presupuesto necesario para cubrir la obligación de pago de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento que se prevé por 27 meses.

El 25 de mayo de 2020 mediante oficio DC-98-2020, la Jefa del Departamento de Contabilidad informa al Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que en relación a la contratación de arrendamiento de vehículos utilitarios para uso de actividades de la Universidad, se cuenta con suficiencia presupuestal de 8.5 millones del fondo propio en el ejercicio 2020; del mismo modo se le comunica que se cuenta con el compromiso de comprometer el presupuesto de recurso propio para el período de 2020, así como se prevé contar con el

presupuesto necesario para cubrir la obligación de pago de ejercicios fiscales futuros para hacer frente al arrendamiento contemplado por 27 meses.

La convocatoria para la licitación pública para arrendamiento de flotilla vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua se publicó en Periódico Oficial del Estado el de fecha 6 de junio de 2020.

El dictamen base a fallo de la licitación pública presencial N° UACH-DA-A140501-2020-P se emitió en fecha 24 de junio de 2020 relativa al arrendamiento de flotilla vehicular para la UACH, solicitada por la Dirección Administrativa de la UACH, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales señala entre otros en el apartado de antecedentes que el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales de la UACH, solicitó llevar a cabo la contratación por arrendamiento de vehículos utilitarios solicitada por la Dirección Administrativa de la UACH.

El Acta de fallo de la licitación pública presencial N° UACH-DA-A140501-2020-P se emitió el 25 de junio de 2020, donde se adjudica la partida única por arrendamiento de 42 vehículos utilitarios solicitada por la Dirección Administrativa de la UACH, a favor de LUMO Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, ENR., por cumplir con las cuestiones técnicas y económicas.

Garantías

“Cláusula Vigésima Quinta. - “EL PROVEEDOR LUMO FINANCIERA DEL CENTRO” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes”:

- a) *Garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato una fianza en moneda nacional por el 10% del importe total antes de Impuesto al Valor Agregado.*
- b) *Una vez entregados los bienes materia del contrato de arrendamiento, sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con una fianza en moneda nacional por el 10% del importe total antes de Impuesto al Valor Agregado.*

La entidad fiscalizada proporcionó fianza de cumplimiento de fecha 30 de junio de 2020 emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por un monto total afianzado de \$2,721,590.64 pesos, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua para garantizar por Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V., Sofom ENR, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de arrendamiento UACH-DA-A140501-2020-P.

Señalando en su inciso “A” que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

En cuanto a solicitud por parte del equipo auditor para que la entidad fiscalizada proporcionara la Fianza de saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, la misma señala en su oficio de fecha 16 de junio de 2021, lo siguiente:

“Debido a que el contrato termina su vigencia el día 30 de septiembre de 2022, es hasta esa fecha al término del cumplimiento del contrato que el proveedor deberá sustituir la garantía de cumplimiento por su garantía de saneamiento, según se establece en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA inciso b) del contrato...”, se verificó que la fianza de cumplimiento continúa vigente.

Entrega recepción de bienes:

“Cláusula Quinta; la entrega de los bienes objeto del presente instrumento a “LA UNIVERSIDAD” por parte “EL PROVEEDOR LUMO FINANCIERA DEL CENTRO”, deberá ser a más tardar dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del fallo”.

Se verificó la entrega dentro de los 20 días hábiles, mediante el acta de entrega recepción de fecha 22 de julio de 2020 en la cual se hace constar por el jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales que, a partir de esa fecha, recibe a su entera satisfacción los bienes, asimismo, se efectuó inspección física de los 42 vehículos, lo cual consta en acta de hechos de fecha 20 de agosto de 2021.

Informe Individual, Auditoría de Cumplimiento Financiero

Consecutivo	Puesto	Unidad Administrativa	Vehículo	Placas
1	Rector	Rectoría	Chevrolet Suburban	EMW-8165
2	Rector	Rectoría	Chevrolet Traverse	ENM-3350
3	Coordinador de área	Unidad Central	VW Vento	ENM-3342
4	Coordinador de área	Unidad Central	VW Vento	ENM-3337
5	Secretario General	Secretaría General	Chevrolet Traverse	ENM-3349
6	Camarografo	Comunicación Social	VW Vento	ENM-3336
7	Coordinador de área	Coordinación de Construcción	VW Vento	ENV-3195
8	Coordinador de área	Coordinación de Construcción	VW Vento	ENM-3338
9	Coordinador de área	Coordinación de Construcción	Chevrolet Silverado	EF7-3787
10	Coordinador de área	Tecnologías de la Información	KIA Sorento	EMW-3416
11	Coordinador de área	CODAFYR	KIA Sorento	EMW-8207
12	Director de área	Planeación y Desarrollo	KIA Sorento	EMW-3417
13	Director academico	Dirección Académica	Chevrolet Traverse	ENM-3348
14	Jefe de unidad	Dirección Académica	VW Vento	ENM-3345
15	Sec. de Facultad	Relaciones Internacionales	VW Vento	ENM-3344
16	Jefe de unidad	Dirección de Extensión y Dif	VW Vento	ENM-3347
17	Director de área	Investigación y Posgrado	KIA Sorento	EMW-3421
18	Jefe de unidad	Dirección Administrativa	VW Vento	ENV-3194
19	Director de área	Dirección Administrativa	Chevrolet Traverse	EMW-8161
20	Auxiliar administrativo	Tesorería	VW Vento	ENM-3339
21	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	Chevrolet Suburban	EMW-8164
22	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	Chevrolet Suburban	EMW-8162
23	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	Chevrolet Suburban	EMW-8163
24	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	VW Vento	ENM-3340
25	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	VW Vento	ENM-3341
26	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	VW Vento	ENM-3343
27	Jefe de unidad	Bienes patrimoniales	VW Vento	ENM-3346
28	Director Facultad	Facultad de Zootecnia y Ecología	KIA Sorento	EMW-8206
29	Director Facultad	Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y Forestales	KIA Sorento	EMW-3420
30	Director Facultad	Facultad de FACIATEC	KIA Sorento	EMW-3422
31	Director Facultad	Facultad de Ciencias Químicas	KIA Sorento	EMW-3418
32	Director Facultad	Facultad de Contaduría y Administración	KIA Sorento	EMW-8204
33	Director Facultad	Centro Universitario Parral	KIA Sorento	EMW-8201
34	Director Facultad	Facultas de Ciencias Políticas y Sociales	KIA Sorento	EMW-8208
35	Sec. de Facultad	Facultad de Ciencias Políticas	VW Vento	ENU-3193
36	Director Facultad	Facultad de Derecho	KIA Sorento	EMW-3423
37	Director Facultad	Facultad de Filosofía y Letras	KIA Sorento	EMW-8205
38	Director Facultad	Facultad de Artes	KIA Sorento	EMW-3419
39	Director Facultad	Facultad de Medicina	KIA Sorento	EMW-3424
40	Director Facultad	Facultad de Enfermería y Nutriología	KIA Sorento	EMW-8203
41	Director Facultad	Facultad de Odontología	KIA Sorento	EMW-8209
42	Director Facultad	Facultad de Ciencias de la Cultura Física	KIA Sorento	EMW-8202

Pagos:

“Cláusula Segunda. - Para el arrendamiento de los vehículos materia del presente contrato descritos en el Anexo Único, se pactan pagos mensuales, por una cuota mensual fija de \$1,169,275.98 (un millón ciento sesenta y nueve doscientos setenta y cinco pesos/100 M.N.) cantidad que incluye el IVA”.

Se revisó que los pagos se hayan realizado a partir de la fecha de entrega recepción a entera satisfacción de los bienes de fecha 22 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se verificaron las órdenes de pago, facturas, transferencias, pólizas, se verificaron en el portal del Servicio de Administración Tributaria las facturas.

Mes	Póliza		Fecha	Importe
	Egresos	Nº Factura		
Julio (proporcional)	11215	7171	11/09/20	\$ 347,358.55
Agosto	11216	7172	11/09/20	1,169,276.02
Septiembre	11348	7329	02/10/20	1,169,276.02
Octubre	11269	7907	08/11/20	1,169,276.02
Noviembre	13413	8313	06/12/20	1,169,276.02
Diciembre	13412	8438	10/12/20	1,169,276.02
Total				<u>\$ 6,193,738.65</u>

Fuente: Pólizas de diario y egresos proporcionadas por la Entidad fiscalizada

OBSERVACIÓN 2:

La Entidad fiscalizada adjudicó a la moral Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, ENR., el contrato N° UACH-DA-A140501-2020-P sin acreditar que haya cumplido con la totalidad de los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, en las bases y en la Junta de Aclaraciones, particularmente, respecto a la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante.

A efecto de comprobar el cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los procedimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, así como el cumplimiento de las condiciones contractuales, del contrato de arrendamiento número UACH-DA-A140501-2020-P, y su modificatorio, relativo al arrendamiento de 42 vehículos de fecha 30 de junio de 2020, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., por un importe de \$31,570,451.46 que incluye el I.V.A., con pagos mensuales fijos de \$1,169,275.98 por 27 meses con vigencia del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Derivado de los antecedentes narrados párrafos arriba y de la información y documentación solicitada y recopilada en distintos oficios se identificó lo siguiente:

- Con fecha 6 de junio de 2020 se emiten las **bases de la convocatoria** de la Licitación Pública Presencial No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativa al "Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua" por el periodo comprendido de junio a diciembre 2020, del ejercicio fiscal 2021 y el periodo de enero a septiembre 2022, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

Es de resaltar que en dichas bases en el numeral 7.2 de "Generales" se menciona que el licitante que resulte adjudicado deberá presentar carta de disponibilidad y de apoyo del distribuidor o fabricante de los vehículos ofertados debidamente requisitada en hoja membretada, la cual deberá contener al menos lo siguiente: Firma del representante legal que la suscriba, datos de la persona que firma: nombre, correo y teléfono, fecha en la que se lleve a cabo a la presentación de propuestas, datos de invitación, dirigida a la Universidad Autónoma de Chihuahua y cantidad y tipo de vehículos, lo cual se aclaró como punto N° 28 en la Junta de Aclaraciones del 12 de junio de 2020.

- Con fecha del 6 de junio de 2020, se emitió la Convocatoria para la Licitación Pública Presencial No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativa al "Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua".
- El 19 de junio de 2020, la entidad fiscalizada procedió a la apertura de las propuestas técnicas, anotándose en el acta levantada el detalle de los documentos que fueron objeto de revisión, indicándose en cada caso que sí fueron presentados por los licitantes.
- El 23 de junio de 2020, con oficio N° BP-270/2020 emitido por el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales dirigido a el Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua en el que informa que se realizó la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas de la licitación pública N° UACH-DA-A1405001-2020-P encontrando que Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de la convocatoria.
- Con fecha 25 de junio de 2020, se emite Acta de Fallo de la Licitación Pública N° UACH-DA-A1405001-2020-P en la que se adjudica a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, ENR., la partida única hasta el término del arrendamiento de vehículos, el día 30 de septiembre de 2022.

De la revisión a la información y documentación proporcionada no presentó la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante establecida en las bases y acta de Junta de Aclaraciones, se determinó que la Entidad fiscalizada adjudicó a la moral LUMO Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, ENR., el contrato N° UACH-DA-A140501-2020-P; sin que se acredite que se haya verificado el cumplimiento del requisito indispensable exigido en la junta de aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública N° UACH-DA-A1405001-2020-P celebrada el 12 de junio de 2020, referente a la presentación de una carta de disponibilidad y de apoyo del distribuidor y/o fabricante de los vehículos ofertados.

Marco Normativo:

Artículo 56, fracción IX, 61, fracción III, 64 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 50, fracción IV, 63, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 7 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó: *“Se señala que el requisito referido sí fue presentado en su oportunidad por el proveedor adjudicado, pero que por un error involuntario al momento de elaborar el Acta de Apertura de las Proposiciones se omitió señalar expresamente (ANEXO 3).”*

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada menciona en su respuesta que sí fueron presentadas cartas de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante en su oportunidad por el proveedor adjudicado, pero que por un error involuntario al momento de elaborar el Acta de Apertura de las Proposiciones se omitió señalar expresamente presentando en su ANEXO 3 siete escritos con fecha del 19 de junio de 2020, de diversos distribuidores.

Sin embargo, dichos argumentos no justifican la omisión de verificar que haya cumplido con la totalidad de los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, en las bases y en la Junta de Aclaraciones, particularmente, respecto a la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante y hacerlo constar en el Acta de Apertura de las Proposiciones. Por lo tanto la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el Resultado con hallazgo 3.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA 1: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para el Órgano Interno de Control competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, continúe la investigación del hallazgo detectado o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que haya cumplido con la totalidad de los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, en las bases y en la Junta de Aclaraciones, particularmente, respecto a la carta de disponibilidad y apoyo del distribuidor y/o fabricante derivado del contrato UACH-DA-A140501-2020-P celebrado el 30 de junio de 2020, lo anterior en términos de lo dispuesto por los 56, fracción IX, 61, fracción III, 64 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 50, fracción IV, 63, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 3:

Estudio de Factibilidad de la licitación No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativa al “Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua” elaborado por la Entidad fiscalizada en incumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A efecto de comprobar que el Estudio de Factibilidad reúna los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento para arrendamientos de bienes muebles motivo de la convocatoria de la Licitación Pública Presencial No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativa al “Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua” por el periodo comprendido de junio a diciembre 2020, del ejercicio fiscal 2021 y el periodo de enero a septiembre 2022, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

Se obtuvo que de la información recopilada en distintos oficios se proporcionó el estudio de Factibilidad elaborado por el Departamento de bienes Patrimoniales de fecha 8 de mayo de 2020, en el que se proponen dos alternativas, siendo lo relevante lo siguiente:

Primera alternativa, “se consideró comprar un conjunto de 42 vehículos nuevos modelo 2020, a precios de contado, contemplando sus costos asociados [...]”

Segunda alternativa, “la posibilidad de celebrar un contrato de arrendamiento puro con un ente externo, considerando 42 vehículos nuevos modelo 2020, también con costos asociados [...]”

Para lo cual dicho estudio lo fundamenta la entidad Fiscalizada en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 9 de su Reglamento.

No obstante, el artículo 15 menciona “*Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra*”; y el artículo 9 del citado reglamento menciona que “*Para asegurar las mejores condiciones de contratación a que se refieren los estudios de factibilidad previstos en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley, se deberá de analizar la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en caso de optar por adquirir el bien*”.

De la revisión efectuada se identificó que el estudio de factibilidad proporcionado únicamente compara la opción de adquisición al contado contra la opción de arrendamiento puro, omitiendo incluir la opción de arrendamiento con opción a compra en el estudio de factibilidad proporcionado, lo anterior, con el propósito de considerar las mejores condiciones de contratación. Por lo que se concluyó que el Estudio de Factibilidad de la Licitación No. UACH-

DA-A1405001-2020-P relativa al “Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua” elaborado por la Entidad fiscalizada incumplió a lo establecido en la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

Marco Normativo:

Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 7 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó: *“Lo relevante del estudio de factibilidad es determinar precisamente si lo que conviene era adquirir o arrendar, para lo cual se tuvo que partir de la necesidad de contar con una flotilla vehicular utilitaria renovada, así como la imposibilidad financiera de su adquisición en una sola exhibición, hechos que quedaron patentes en el estudio de factibilidad, por lo que se concluyó que la única opción viable era la de arrendar.”*

“Ahora bien, el no haber contrastado la factibilidad entre un arrendamiento puro y un arrendamiento con opción a compra, está expresamente permitido por el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual expresamente señala: "Para asegurar las mejores condiciones de contratación a que se refieren los estudios de factibilidad previstos en el artículo 15. primer párrafo, de la Ley, se deberá de analizar la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en caso de optar por adquirir el bien". empleando la disposición normativa una conjunción disyuntiva (o) y no una conjunción copulativa (y) para descartar entre la adquisición y el arrendamiento mencionados en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua: lo que finalmente carece de relevancia en virtud del documento que se exhibe como ANEXO 4.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presentó documentación y argumentos en la cual manifiesta que, ante la imposibilidad financiera de su adquisición en una sola exhibición, se concluyó que la única opción viable era la de arrendar.

Asimismo, señala que el no haber contrastado la factibilidad entre el arrendamiento puro y un arrendamiento con opción a compra, está expresamente permitido por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 9 de su Reglamento.

No obstante, los argumentos que presenta no justifican ni aclaran el hallazgo determinado ya que textualmente los artículos 15 de la referida ley y 9 del citado Reglamento que establecen:

“Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra”; y el artículo 9 del citado reglamento menciona que “Para asegurar las mejores condiciones de contratación a que se refieren los estudios de factibilidad previstos en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley, se deberá de analizar la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en caso de optar por adquirir el bien”.

Por otro lado, se concluye que el Estudio de Factibilidad de la Licitación No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativa al “Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua” elaborado por la Entidad fiscalizada incumplió a lo establecido en la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento; Por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el Resultado con hallazgo 4.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA 2: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para el Órgano Interno de Control competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, continúe la investigación del hallazgo detectado o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar el análisis de la conveniencia del arrendamiento puro o bien del arrendamiento con opción a compra de bienes, considerando, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles a pagar en caso de optar por adquirir el bien en el estudio de factibilidad hechos que contravienen lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 4:

La Entidad fiscalizada aun y cuando proporcionó oficio N° DC-98-2020 de suficiencia presupuestal en el ejercicio 2020 para adjudicar el contrato N° UACH-DA-A-140501-2020-P; en su información presentada en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020 y en el Reporte de las ampliaciones y/o reducciones del ejercicio presupuestal 2020 no refleja tal suficiencia presupuestal.

Del análisis al Plan Anual de Adquisiciones presentado en la página de transparencia de la Entidad fiscalizada se identificó que no se tenía contemplado el arrendamiento de vehículos, solamente la adquisición de flotilla vehicular. De la revisión al Estado Analítico de Ingresos Detallado del ejercicio 2020, se comprobó que el importe estimado por recaudar de ingresos propios por \$463,633,975.00, solamente se recaudaron \$390,241,034.00, por lo cual denota que no se obtuvieron ingresos propios adicionales en el ejercicio 2020.

Para llevar a cabo la adjudicación del contrato N° UACH-DA-A-140501-2020-P relativo al arrendamiento de 42 vehículos se debió contar con suficiencia presupuestal, para la cual la Entidad fiscalizada presentó el oficio N° DC-98-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 en donde informan: *“que se cuenta con suficiencia presupuestal de 8.5 millones del fondo propio (1001)”*, para la contratación de arrendamiento de vehículos utilitarios para uso de actividades de la Universidad.

Lo anterior nos llevó a revisar el ejercicio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2020, ya que como se menciona con antelación no se tenía contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones llevar a cabo dicho arrendamiento; por lo que en la revisión al Reporte de las ampliaciones y/o reducciones del ejercicio presupuestal 2020, en formato Excel, mismo que fue solicitado en el punto 10 del Anexo al oficio N° ASE-AECFII/101/2021 de fecha 19 de abril de 2021, se observa que la cuenta de arrendamiento de vehículos tuvo una ampliación presupuestal de \$5,541.80 en todo el ejercicio fiscal 2020; por lo que nos indica que dicha cuenta no contaba con suficiencia presupuestal y saldo suficiente tal y como lo manifiestan en su oficio DC-98-2020, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que *“ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo”*, así mismo no cumple con lo que establece el artículo 5 de la citada Ley ya que no hubo la correcta *“...programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos...”* y artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que menciona *“Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.”*

Marco Normativo:

Artículos 5 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad fiscalizada al Hallazgo notificado

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 7 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó: *“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como “entes públicos” sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua: no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”*

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra 13 institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:”

“...Del artículo 3o,, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de autonormación y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente. cuyo ejercicio está condicionado a lo

establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados. determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como la forma en que administrarán su patrimonio."

"Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia a los artículos 5 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable."

"Sin perjuicio de lo expuesto, se adjunta el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios 2020 (ANEXO 5.1) publicado en la página de Transparencia de la UACH, en el que se identifica como Flotilla Vehicular un importe total de \$3'300,000.00. Dicha partida corresponde al arrendamiento o adquisición de flotilla vehicular. según sea el caso."

http://transparenciauach.mx/transparencia_proactiva/SKMBT_22320052302540.pdf

"Ahora bien, se hace saber que la Universidad no requirió un ingreso adicional, como se puede observar en el Módulo de Presupuestos; los movimientos generados corresponden a traspasos y no a una ampliación presupuestal. Dichos traspasos realizados fueron de la Cuenta 523 Subcuenta 1 "Prima de Seguros Inmuebles", correspondiente al Objeto del Gasto 345 Seguro de Bienes Patrimoniales, debido a que el ejercicio de esa partida fue cubierto con recurso federal, quedando como remanente el techo de recurso propio, y se traspasó a la Cuenta 522 Subcuenta 2. "Arrendamientos de Vehículos" con Objeto de Gasto 325 "Arrendamiento de Equipo de Transporte" por la cantidad de \$8'500,000.00, como se menciona en el Oficio N° DC-98-2020 (Anexo 5.2) de suficiencia presupuestal en el ejercicio 2020. Cabe destacar que estos movimientos de traspasos no fueron solicitados por el ente fiscalizador en su revisión previa a la realización del presente hallazgo."

"Se adjuntan las pantallas directamente del Módulo de Presupuestos en los que se reflejan los movimientos anteriormente descritos:"

Universidad Autónoma de Chihuahua SCP-MPC016
 Sistema de Apoyo a la Gestión Universitaria - Financiero módulo de presupuestos

AUDITORIA DEL EJERCICIO 2020

Tipo de la consulta:
 Todos los movimientos
 Por tipo de movimiento
 Por rango de fechas De la fecha: 25-05-2020 a la fecha: 25-05-2020

Nivel de la consulta:
 UACH
 Unidad
 Departamento

Filtrado por:
 Todos los fondos Origen
 Por fondo
 1001 FONDO DE OPERACION GENER.

#R	Unidad	Departamento	partida origen	partida destino
6	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	00-10015119901522000002	
7	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	03-10015119901523000001	05-10015119901522000002
8	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	09-10015119901523000001	05-10015119901522000002
9	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	10-10015119901523000001	05-10015119901522000002
10	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	11-10015119901523000001	05-10015119901522000002
11	9901	9901 UNIDAD CENTRAL	12-10015119901523000001	05-10015119901522000002
12	9901	3302 DEPTO DE TESORERIA	05-10015313302524000006	05-10015313302531000001
13	9901	3302 DEPTO DE TESORERIA	06-10015313302524000006	05-10015313302531000001
14	9901	1201 DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	12-10015111201524000001	05-10015111201522000003
15	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	12-10014619948532000001	05-10015119901522000003
16	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	11-10014619948532000001	05-10014613003522000003
17	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	12-10014619948532000001	05-10014613003522000003
18	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	09-10014619948532000001	05-10015113901522000003
19	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	10-10014619948532000001	05-10015113901522000003
20	9901	9948 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIAL	11-10014619948532000001	05-10015113901522000003

Integración: presupuesto, contabilidad, ingresos, egresos, finanzas, historial

VALORES: \$

TIEMPO

Generar Archivo Imprimir Aceptar Cancelar Regresar

departamento de sistemas de información <http://dsi.uach.mx>

Universidad Autónoma de Chihuahua SCP-MPC016
 Sistema de Apoyo a la Gestión Universitaria - Financiero módulo de presupuestos

AUDITORIA DEL EJERCICIO 2020

Tipo de la consulta:
 Todos los movimientos
 Por tipo de movimiento
 Por rango de fechas De la fecha: 25-05-2020 a la fecha: 25-05-2020

Nivel de la consulta:
 UACH
 Unidad
 Departamento

Filtrado por:
 Todos los fondos Origen
 Por fondo
 1001 FONDO DE OPERACION GENER.

partida destino	Origen	PO	Tipo	Presup	Movimiento	cantidad	Fecha
	U		E		Registro de partida presupuestal	0	25-05-2020
05-10015119901522000002	U		E		Traspaso anual	3886126.07	25-05-2020
05-10015119901522000002	U		E		Traspaso anual	245952.5	25-05-2020
05-10015119901522000002	U		E		Traspaso anual	492154	25-05-2020
05-10015119901522000002	U		E		Traspaso anual	570373.7	25-05-2020
05-10015119901522000002	U		E		Traspaso anual	3305593.73	25-05-2020
05-10015313302531000001	U		E		Traspaso anual	329.5	25-05-2020
05-10015313302531000001	U		E		Traspaso anual	1507.5	25-05-2020
05-10015111201522000003	U		E		Traspaso anual	7000	25-05-2020
05-10015119901522000003	U		E		Traspaso anual	1600	25-05-2020
05-10014613003522000003	U		E		Traspaso anual	1700.3	25-05-2020
05-10014613003522000003	U		E		Traspaso anual	4099.7	25-05-2020
05-10015113901522000003	U		E		Traspaso anual	2518.4	25-05-2020
05-10015113901522000003	U		E		Traspaso anual	282	25-05-2020
05-10015113901522000003	U		E		Traspaso anual	799.6	25-05-2020

Integración: presupuesto, contabilidad, ingresos, egresos, finanzas, historial

VALORES: \$

TIEMPO

Generar Archivo Imprimir Aceptar Cancelar Regresar

departamento de sistemas de información <http://dsi.uach.mx>

“Finalmente, es importante mencionar que las transferencias efectuadas conforme a lo aquí explicado se llevaron a cabo en observancia al artículo 35 de Reglamento de Presupuesto. Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, manifiesta que no requirió un ingreso adicional, ya que los movimientos generados corresponden a traspasos de un remanente de recurso propio a la subcuenta de Arrendamiento de Vehículos, lo anterior fundamentado en los artículos 5 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua justificado con las impresiones de pantallas ya descritas párrafo arriba, sin embargo, no se anexan las autorizaciones de los movimientos presupuestales de la Dirección Administrativa; cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mencionado en su respuesta señala que exclusivamente podrán ser transferidos a los renglones de mantenimiento, instalaciones y equipamiento y el hallazgo determinado es sobre la falta de suficiencia presupuestal referente a arrendamiento de vehículos, por lo anterior, se determina que la Entidad fiscalizada no entregó la documentación suficiente, para desvirtuar el resultado con hallazgo 5.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA 3: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, continúe la investigación del hallazgo detectado o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron las adquisiciones sin suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y en correlación con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 5:

La Entidad fiscalizada realizó el contrato plurianual No. UACH-DA-A1405001-2020-P relativo al “Arrendamiento de Flotilla Vehicular para la Universidad Autónoma de Chihuahua” en incumplimiento a lo establecido en Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Del análisis realizado a la documentación solicitada y proporcionada en distintos oficios, se identificó que la Entidad fiscalizada celebró el Contrato de arrendamiento número UACH-DA-A140501-2020-P de fecha 30 de junio de 2020, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR., para el arrendamiento de 42 vehículos por un importe de \$31,570,451.46 que incluye al I.V.A. con pagos mensuales fijos de \$1,169,275.98 por 27 meses con vigencia del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, según la cláusula segunda de dicho contrato y que se derivó de los oficios de suficiencia presupuestal DA-255/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, emitido por el Director Administrativo y DC-98-2020 del 25 de mayo de 2020, emitido por la Jefa del Departamento de Contabilidad de la Entidad fiscalizada en la que compromete el presupuesto del recurso propio para el ejercicio 2020 y así mismo se preverá contar con el presupuesto necesario para cubrir la obligación de pago de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento por 27 meses, con base en el estudio de Factibilidad elaborado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de fecha 8 de mayo de 2020.

De la revisión efectuada se determinó que de la documentación presentada por la Entidad fiscalizada no acreditó el justificar haber celebrado contrato plurianual; en incumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Marco Normativo:

Artículos 46 BIS, primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta derivado de la confronta realizada en fecha 7 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó: *“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como “entes públicos” sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de*

Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua: no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3’ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos; Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencia identificada con número de registro 164875. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios: así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal. tesis que a la letra indica:”

“...Del artículo 3o.. fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de autonormación y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto. la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso. promoción y permanencia de su personal académico, así como la forma en que administrarán su patrimonio...”

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia al artículo 46 BIS de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Dicho lo anterior, la Universidad Autónoma de Chihuahua se basó para la contratación plurianual únicamente en lo determinado por la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no por aplicabilidad directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 21 inciso C del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y tan se cumplió con ese cuerpo normativo, que en

Informe Individual, Auditoría de Cumplimiento Financiero

el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Universitario para el ejercicio 2021 efectivamente se contemplaron los recursos necesarios para cubrir las obligaciones adquiridas en el contrato de mérito, como se puede observar en el Módulo de Presupuestos, en la Cuenta 522, Subcuenta 2, "Arrendamientos de Vehículos", con Objeto de Gasto 325 "Arrendamiento de Equipo de Transporte", cuyo techo presupuestal fue por \$14,031 311 76."

Universidad Autónoma de Chihuahua SCP-MPC006
sistema contable presupuestal módulo de presupuestos 1.0

UACH

CONSULTA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

Del ejercicio: 2021 Origen: U

Comparativo Autorizado Tipo del presupuesto: Egresos Ingresos Todo Filtro por: El anualizado Mensual

Tipo de consulta: UACH Cuentas: 522 ARRENDAMIENTOS a la cuenta: 000002 ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS a la subcuenta: 000002 ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS Filtro por: Todos los fondos Por fondo: Grupo de fondos:

No	Pertenece	Partida Presupuestal	Descripcion	Techo Original	Techo Financiero	Comprom
1	U-9901	1001 5 11 1101 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	1583928.60	.00
2	U-9901	1001 5 11 1201 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	517437.00	.00
3	U-9901	1001 5 11 1301 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	139084.34	.00
4	U-9901	1001 5 11 1401 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	681580.44	.00
5	U-9901	1001 5 11 1601 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	394889.52	.00
6	U-9901	1001 5 11 1701 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	394889.38	.00
7	U-9901	1001 5 11 1801 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	394889.38	.00
8	U-9901	1001 5 11 3001 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	65621.32	.00
9	U-9901	1001 5 11 3030 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	139084.32	.00
10	U-9901	1001 5 11 3101 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	139684.32	.00
11	U-9901	1001 5 11 3201 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	394926.06	.00
12	U-9901	1001 5 11 3301 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	65621.32	.00
13	U-9901	1001 5 11 3302 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	139684.32	.00
14	U-9901	1001 5 11 3307 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	1933924.36	.00
15	U-9901	1001 5 11 9940 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00
16	U-9901	1001 5 11 9942 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00

Exportar Imprimir Aceptar Cancelar Regresar

departamento de sistemas de información <http://suac.uach.mx/dsi/si.htm>

Universidad Autónoma de Chihuahua SCP-MPC006
sistema contable presupuestal módulo de presupuestos 1.0

UACH

CONSULTA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

Del ejercicio: 2021 Origen: U

Comparativo Autorizado Tipo del presupuesto: Egresos Ingresos Todo Filtro por: El anualizado Mensual

Tipo de consulta: UACH Cuentas: 522 ARRENDAMIENTOS a la cuenta: 000002 ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS a la subcuenta: 000002 ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS Filtro por: Todos los fondos Por fondo: Grupo de fondos:

15	U-9901	1001 5 11 9940 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00
16	U-9901	1001 5 11 9942 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00
17	U-9901	1001 5 11 9943 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00
18	U-9901	1001 5 11 9945 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.38	.00
19	U-9901	1001 5 11 9946 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.38	.00
20	U-9901	1001 5 11 9947 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.52	.00
21	U-9901	1001 5 11 9948 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	459593.46	.00
22	U-9901	1001 5 11 9949 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.38	.00
23	U-9901	1001 5 11 9950 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.38	.00
24	U-9901	1001 5 11 9951 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.38	.00
25	U-9901	1001 5 11 9952 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	348822.38	.00
26	U-9901	1001 5 11 9953 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.52	.00
27	U-9901	1001 5 11 9954 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.52	.00
28	U-9901	1001 5 11 9955 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	395489.52	.00
29	U-9901	1001 5 11 9958 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	14031311.76	341772.57	.00
30	U-9901	3001 2 31 9940 522 000002	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	.00	25000.00	.00
31			TOTALES	14031311.76	13968105.21	.00

Exportar Imprimir Aceptar Cancelar Regresar

departamento de sistemas de información <http://suac.uach.mx/dsi/si.htm>

“De igual manera, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UACH para el ejercicio 2022, el cual acaba de ser aprobado por lo que no se encuentra aún disponible en el Sistema del Módulo de Presupuestos sino hasta el cierre del ejercicio 2021, se contempla el total de techo presupuestal para el rubro de Arrendamientos, presentándose como soporte el resumen exhibido ante el Comité de Presupuestos (ANEXO 6.1).”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos mediante los cuales señala que para la contratación plurianual únicamente se basaron en lo determinado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que se contemplaron los recursos necesarios para cubrir las obligaciones adquiridas en el contrato N° UACH-DA-A140501-2020-P para los ejercicios 2021 y 2022; no presentó documentación en la cual se muestre que la celebración del citado contrato justificara ventajas económicas o condiciones más favorables, por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 6.

RECOMENDACIÓN 2: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, se lleven a cabo las acciones necesarias para que en lo subsecuente se apege a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y de esa forma garantizar que la celebración de contratos plurianuales justifique las mejores ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

3) Servicios Comerciales, Financieros, Seguros y Otros

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$14,491,311.39 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Reintegro a Gobierno del Estado	Oficio No. REC-162/2020	Reducción presupuestal por parte de la UACH, en el marco del Plan Emergente de Apoyo y Protección a la Salud, Empleo e Ingreso Familiar.	\$ 5,000,000.00 (a)
Aportación 1% /Gastos de administración	Avisos de Pensiones Civiles del Estado	Aportaciones y Retenciones Pensiones Civiles del Estado/ aportacion 1% Gastos de Administración	2,895,963.54 (a)
Operadora Universitaria, S.C.	Convenio de Colaboración	Administración y Operación del Centro Municipal de Equinoterapia, en colaboracion con la Facultad de Ciencias de la Cultura Física	850,000.00 (c)
Centro Nacional de Evaluaciones para la Educacion Superior, A.C. (CENEVAL)	UACH.DA.A020701.2020.DC	Aplicación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI I) y Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI II)	4,258,157.22 (a)
Aseo Urbano Estrada, S.A. de C.V.	UACH-DA-A080201-2020-DC	Servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desechos no corrosivos, reactivos, tóxicos o inflamables para el Campus II y la Facultad de Zootecnia y Ecología	364,182.96 (a)
OMEGA FELA Seguridad Privada, S.A. de C.V.	UACH-DA-526/2019	Servicio de vigilancia para la Facultad de Ingeniería	318,018.81 (a)
Facultad de Ciencias Agrotecnológicas	(12) Contrato-pedido	Fumigación y sanitización diferentes areas del Campus II y Campus Colón	724,788.86 (b)
Facultad de Medicina y Ciencias Bioquímicas	(18) Contrato-pedido	Sanitización diferentes areas del Campus II y Campus Colón	80,200.00 (b)
Subtotal			<u>\$ 14,491,311.39</u>

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores de bienes y servicios (5)

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estas operaciones corresponden a la reducción del presupuesto por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el marco del Plan Emergente de Apoyo y Protección a la Salud, empleo e ingreso familiar, aplicación de Examen General para el Egreso a la Licenciatura (EGEL), Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI I) y Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI II), aportaciones y retenciones de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 1% gastos

de administración, administración y operación del Centro Municipal de Equino terapia en colaboración con la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desechos no corrosivos, reactivos, tóxicos o inflamables para el Campus II y la Facultad de Zootecnia y Ecología, servicio de vigilancia para la Facultad de Ingeniería y sanitización de diferentes áreas del Campus II y Campus Colón.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En lo que respecta a las operaciones realizadas con Gobierno del Estado, Centro Nacional de Evaluaciones para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), Pensiones Civiles del Estado, Facultad de Ciencias Agroecológicas, Aseo Urbano Estrada, S.A. de C.V., OMEGA FELA Seguridad Privada, S.A. de C.V., Facultad de Medicina y Ciencias Bioquímicas; se determinó que se apegaron a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Proveedores con Contrato-Pedido (30)

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó estas erogaciones corresponden a operaciones realizadas con el procedimiento de Contrato-Pedido, establecido en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, el cual sigue vigente a la fecha del presente informe, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

c) Operadora Universitaria, S.C.

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó se identificó que el importe de \$850,000.00 se integra por el convenio S/N celebrado entre Operadora Universitaria, S.C. y la Universidad Autónoma de Chihuahua con fecha 16 de marzo de 2018, y que los 17 expedientes de los beneficiarios corresponden a terapias realizadas en la administración y operación del Centro Municipal de Equino terapia.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

4) Estudios, Investigaciones y Proyectos

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$2,179,222.40 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Aseguramiento de la Calidad en la Educación y en el Trabajo, S.C.	UACH-DA-A301001-2020-DC	Diseño del proceso para la elaboración de las unidades de aprendizaje, dentro del modelo educativo UACH-DS	\$ 1,445,522.40
Riquelme Morales y Asociados, S.C.	UACH-DA-A200201-2020-DC	Dictamen sobre Estados Financieros auditados	733,700.00
Subtotal			<u>\$ 2,179,222.40</u>

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), transferencias de pagos, recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

Resultados sin Observación

De la información solicitada y recopilada se identificó que las erogaciones corresponden a diseño del proceso para la elaboración de las unidades de aprendizaje, dentro del modelo educativo UACH-DS por "impartición de 19 talleres, seminarios de capacitación en línea dirigidos a profesores de la Entidad fiscalizada, calendarizados mediante previo acuerdo con la Universidad, por conducto de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos y el servicio de contratación para la emisión del dictamen sobre estados financieros auditados de la Universidad Autónoma de Chihuahua; determinándose el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con la documentación comprobatoria y justificativa.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

5) Difusión e Información

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$3,857,575.68, a efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores de Bienes y Servicios (3)

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que éstas contrataciones corresponden a los servicios de promoción, publicidad y avisos, impresión de títulos profesionales, obsequios navideños de tazas y tarjetas de regalo al personal adscrito, graduación de licenciatura de la Facultad de Ingeniería y Facultad de Contaduría y Administración Pública; determinándose el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Proveedores con Contrato-Pedido (28)

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estas operaciones fueron realizadas por el procedimiento de Contrato-Pedido, establecidas en el Acta de Reunión Ordinaria N° CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, el cual sigue vigente a la fecha del presente informe, mismo que señala en el punto N° 4).- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido y corresponden a impresiones del libro “Enfermería la Filosofía y Ciencia del Cuidado”, “Trasplante de Meñisco”, impresión de calendario escolar multicolor, materiales para el stand de oferta educativa con la documentación comprobatoria y justificativa.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

6) Actividades Oficiales**Resultados sin Observación**

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que corresponde a la adquisición de pavos y piernas de cerdo ahumados que año con año se entregan en diciembre al personal adscrito a la Universidad y los cuales son surtidos por la Facultad de Zootecnia y Ecología a las diferentes áreas de la Universidad de conformidad con el procedimiento de contrato-pedido establecido por la Entidad fiscalizada soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

7) Mantenimiento y Reparación de Equipo y Vehículos**Resultados sin Observación**

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$1,191,737.60 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Clima Artificial Extracciones Generales y Ductos Industriales, S.A. de C.V. (CADESA)	UACH-DA-A010701-2020-DC	Servicio de reparación y mantenimiento de clima en área de biblioteca/ Facultad de Derecho.	\$ 1,191,737.60
		Subtotal	\$ 1,191,737.60

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento al sistema de clima, así como al chiller y caldera, en el área de Biblioteca de la Facultad de Derecho.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la revisión se determinó el apego con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

8) Mantenimiento y Conservación de Inmuebles

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$4,037,013.40 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Raúl Gregorio Soto López	UACH-DA-A150701-2020-DC	Adquisición de 150 luminarias LED con batería de litio tipo M con capacidad de 15 ah, con display de carga, celda solar con interconexión de plug rápido e instalación de hasta 5 metros de altura	\$ 522,000.00 (a)
GCC Comercial, S.A. de C.V.	UACH.DA.UACH.DA.A170801.2018.DC	Adquisición de material de concreto	105,797.80 (a)
Jesús Araceli Ramírez Balderrama	(48) Contrato-pedido	Adquisición de materiales diversos (fluxometro para inodoro W.C. palanca, llaves push para lavabo, rodillos, cubetas de pintura, cubetas de impermeabilizante, etc.	1,042,723.33 (b)
Alan Francisco Acosta Flores	(8) Contrato-pedido	611 pzas mallasombra de distintas canchas con bastilla (95% sombra y 5% Luz)	547,410.06 (b)
Héctor Vargas García	(16) Contrato-pedido	Adquisición de material (cubetas de pintura amarilla, y blanca, etc.)	426,116.59 (b)
Comercial de Herramientas Industriales, S.A. de C.V.	(12) Contrato-pedido	Diversos materiales para mantenimiento, tales como: pintura para señalamientos, remplazo de tubería dañada,	314,163.21 (b)
Oscar Jáquez Ochoa	(11) Contrato-pedido	Servicio de reparación de tubería hidráulica en Facultad de Medicina/Circuito Universitario	284,111.04 (b)
Rubén Gerardo Sigala	(1) Contrato-pedido	Reparación de media tensión Campus UACH	230,584.80 (b)
Antonio de Jesús Terrazas	(5) Contrato-pedido	Químicos para alberca campus II	211,897.20 (b)
Clima Artificial Extracciones Generales y Ductos Industriales, S.A. de C.V. (CADESA)	(6) Contrato-pedido	Servicio de climatización dirección académica, proyecto de climatización de unidad central, proyecto de clima artificial de la biblioteca, etc.	155,400.00 (b)
Javier Rene Cardona Medrano	(1) Contrato-pedido	Varios componentes para habilitar 14 luminarias solares	99,021.37 (b)
Sergio Elías Pérez Gutiérrez	(2) Contrato-pedido	Reparación de equipos de fisioterapia y servicios de diagnostico de equipos de fisioterapia	97,788.00 (b)
Total			\$ 4,037,013.40

Fuente: Auxiliares contables de la cuenta pública 2020, proporcionados por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, e inspección física, asimismo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Proveedores de Bienes y Servicios (2)**Resultados sin Observación**

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estas adquisiciones corresponden a 150 luminarias Led con batería de litio tipo "M" con capacidad de 15 ah, con display de carga, celda solar con interconexión de plug rápido e instalación de hasta 5 metros de altura y adquisición de material de concreto; se determinó el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con la documentación comprobatoria y justificativa.

Cabe señalar que se realizó la inspección física de las adquisiciones e instalación de 150 luminarias LED con batería de litio tipo llevadas a cabo por el proveedor Raúl Gregorio Soto López.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

b) Proveedores con Contrato-Pedido (110)

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estas operaciones corresponden a 110 contrato-pedido, adquisiciones realizadas por el procedimiento de Contrato-Pedido, establecidas en el Acta de Reunión Ordinaria No. CAD-001/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, la cual sigue vigente a la fecha de la presente revisión, mismo que señala en punto No. 4.- los criterios para determinar los casos en que se elaborará contrato-pedido; en el Acuerdo 4.- apartado II: señala que en lo relativo a los Recursos Estatales por montos por más de \$100,000.00 a \$305,000.00 se realizará una orden de compra con contrato-pedido y que corresponden a materiales diversos (fluxómetro para inodoro WC palanca, llaves push para lavabo, rodillo, cubetas de pintura, cubetas de impermeabilizante, etc.), 611 pzas mallasombra de distintas canchas con bastilla (95% sombra y 5% luz), adquisición de material (cubetas de pintura blanca y amarilla, etc.), diversos materiales para mantenimiento tales como: pintura para señalamientos, remplazo de tubería dañada, servicio de reparación de tubería hidráulica en la Facultad de Medicina/Circuito Universitario, reparación de media tensión Campus II, químicos para alberca campus II, servicio de climatización de unidad central, proyecto de clima artificial de la biblioteca, etc., varios componentes para habilitar 14 luminarias solares, reparación de equipos de fisioterapia y servicios de diagnóstico de equipos de fisioterapia.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3.4. Servicios Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$21,202,950.14 y que se integra de la siguiente forma:

Partida	Concepto	Importe
Condonación Alumnos Inscripciones y Colegiaturas	Becas	\$ 11,443,333.70 (1)
Apoyos Educativos y Culturales	Ayudas a la cultura, deporte y sindicato	9,759,616.44 (2)
	Total	\$ 21,202,950.14

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

1) Condonación Alumnos Inscripciones y Colegiaturas

A efecto de verificar el cumplimiento Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua para el otorgamiento de las becas otorgadas a nivel de maestría e instituciones incorporadas a la Entidad fiscalizada.

Resultados sin Observación

De la información solicitada y recopilada, se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, verificación de recibo de pago de nómina, solicitud de becas, Kardex, lista de atletas que conforman los distintos equipos representativos de la Universidad de conformidad con el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua para el otorgamiento de las becas otorgadas a nivel de maestría.

De la revisión efectuada a los recibos de pago, Kardex y listados proporcionados; se determinó el apego Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

2) Apoyos Educativos y Culturales

A efecto de verificar el cumplimiento de los convenios para el otorgamiento apoyos educativos y culturales, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría como la verificación de solicitud de bonificación, transferencias bancarias, comprobantes fiscales digitales por internet, convenio de apoyo académico, comprobación de gastos, convenio de ayudantía.

Resultados sin Observación

De la información solicitada y recopilada se identificó que estas erogaciones corresponden para los apoyos otorgados a 333 alumnos y 2 instituciones incorporadas a la Entidad fiscalizada; se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, la verificación de solicitud de bonificación, transferencias bancarias, comprobantes fiscales digitales por internet, convenio de apoyo académico, comprobación de gastos, convenio de ayudantía, concluyendo el apego a los convenios celebrados con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3.5. Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles

En cuanto a las adquisiciones durante el ejercicio auditado el universo y muestra de los recursos propios y estatales se integran de la siguiente manera:

Descripción	Universo	Universo Auditable	Muestra	%
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 22,778,535.11	\$ 22,778,535.11	\$ 22,298,385.00	98 (1)
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	7,609,125.00	1,494,322.40	-	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	353,307.00	351,326.68	-	0
Equipo de Cómputo	-	1,588,462.14	1,588,462.14	100 (2)
Activos Biológicos	126,500.00	126,500.02	-	0
Bienes Inmuebles	4,178,994.00	4,178,994.19	3,987,000.00	95 (3)
Total	\$ 35,046,461.11	\$ 30,518,140.54	\$ 27,873,847.14	91

Fuente: Auxiliares de mayor y reportes entregados por contabilidad, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

El movimiento de los activos controlados por la Entidad fiscalizada se presenta de la siguiente forma:

Concepto	Saldo Inicial al 01/01/2020	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final al 31/12/2020
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 6,559,078,361	\$ 1,000,271,591.00	\$ 4,677,550.00	\$ 7,554,672,402.00
Bienes Muebles	982,355,237	54,324,843	23,763,039	1,012,917,041
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(892,647,712)	404,224	176,063,572	(1,068,307,060)
Otros Activos no Circulantes	-	9,209,704	1,841,941	7,367,763
Totales¹	\$ 6,648,785,886	\$ 1,064,210,362	\$ 206,346,102	\$ 7,506,650,146

Fuente: Estado Analítico del Activo 2020, Universidad Autónoma de Chihuahua

¹ Incluye todas las fuentes de financiamiento

OBSERVACIÓN 6:

Se detectaron diferencias en el rubro de activo fijo denominado “Bienes Muebles” por \$3,036,074.67, entre lo reportado en Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y con la relación de Bienes Muebles que integran patrimonio proporcionado por la Entidad fiscalizada a la misma fecha.

A efecto de verificar el cumplimiento a la normativa, de los registros contables al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta de bienes muebles que componen el patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua con lo registrado en el Estado Analítico del Activo.

Se solicitó mediante oficio de número AECFII-101-001-2021 de fecha 29 de abril de 2021, Estados Financieros Contables y Presupuestales debidamente aprobados y recibidos por la Secretaría de Hacienda para incorporarlos a la Cuenta Pública 2020, los cuales fueron proporcionados mediante oficio número DC-071-2021 de fecha 04 de mayo de 2021.

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, se determinó que la relación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, no se encuentra debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2020, según Estado Analítico del Activo de la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

	Relación de Bienes Muebles presentados en la Cuenta Pública		Saldo según Analítico del Activo	
Bienes Muebles	\$	1,009,880,966.33	\$	1,012,917,041.00
Total	\$	1,009,880,966.33	\$	1,012,917,041.00
			\$	3,036,074.67

Fuente: Relación Bienes Muebles y Estado analítico del Activo 2020, Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por lo que se determina que el saldo que se presentó por los conceptos de bienes muebles en la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no coincide con el valor de la relación de Bienes Muebles, al presentar una diferencia por \$3,036,074.67, incumpliendo lo establecido en los artículos 22, 23, 27, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se concluye que existen diferencias en el rubro de activo fijo denominado "Bienes Muebles" por \$3,036,074.67, entre lo reportado en el Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2020 y con la relación de Bienes Muebles que integran patrimonio proporcionado por la Entidad fiscalizada a la misma fecha.

Marco Normativo:

Artículos 22, 23, 27, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado

La Entidad Fiscalizada manifestó:

"En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como "entes públicos" sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad."

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos: Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:

“... Del artículo 3o., fracción VII. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia a los artículos 22, 23, 27, 33 y 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Ahora bien, en el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la misma no es de aplicación directa, sino por supletoriedad, conforme a lo determinado por el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de lo cual se le hace saber que el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua se encuentra implementando mejoras para estar en posibilidad de llevar a cabo la conciliación de saldos a que se refiere el presente hallazgo, tal como se pone de manifiesto en el ANEXO 7.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “*VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público*”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, en los que menciona que el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua se encuentra implementando mejoras para estar en posibilidad de llevar a cabo la conciliación de saldos señalados en el hallazgo, según oficio número BP-660-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido por la jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, en virtud de que dichas acciones no fueron realizadas en el 2020; por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 7.

RECOMENDACIÓN 3: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, lleve a cabo las acciones necesarias para que los registros contables de los activos de bienes muebles y activos intangibles cumplan con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley de Contabilidad Gubernamental en el que se establece que “*los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles...*” y con el Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), el cual menciona en su artículo primero fracción II lo siguiente: “*Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 enunciado anteriormente se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable...*”, para que **reflejen con veracidad el valor de los bienes que integran el patrimonio de la Entidad fiscalizada**, en cumplimiento a lo establecido a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Revelación Suficiente, así como a los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

1) Mobiliario y Equipo de Administración

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$22,298,385.80 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Mobiliario y Equipo de Oficina			
Jair Omar Romero García	UACH-DA-A280501-2020-P y modificatorio	Adquisición de mobiliario para oficinas	\$ 8,336,997.72 (a)
Proyecto en Muebles para Oficina, S. de R.L.	UACH-DA-A280501-2020-P	Adquisición de mobiliario para oficinas	503,530.08 (b)
		Subtotal	\$ 8,840,527.80
Mobiliario y Equipo de Seguridad			
Adoors de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	UACH-DA-A-040602-2020-DC	Adquisición e instalación de cámaras de vigilancia	\$ 1,042,434.00 (b)
		Subtotal	\$ 1,042,434.00
Mobiliario y Equipo Médico y de Laboratorio			
Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V.	UACH-DA-A060201-2020-P-2	Arrendamiento con opción a compra de 20 unidades dentales y radiovisiógrafos	\$ 9,209,704.00 (c)
Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V.	UACH-DA-A060201-2020-P-1	Adquisición de equipo dental	3,205,720.00 (c)
		Subtotal	\$ 12,415,424.00
		Total	\$ 22,298,385.80

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

a) Jair Omar Romero García; b) Proyecto en Muebles para Oficina, S. de R.L. de C.V., y Adoors de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

Resultados sin Observación

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se revisaran diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, compulsas a una muestra de proveedores y verificación de bienes y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que corresponde a la adquisición e instalación de mobiliario para oficinas de la Dirección Administrativa al cambiar sus instalaciones al Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Se solicitó acceso a las instalaciones para realizar la inspección física de los activos con los proveedores, Proyecto en Muebles para Oficina, S. de R.L., Adoors de Chihuahua, S. de R.L. de C.V., como resultado de lo anterior se llevaron a cabo las revisiones a los bienes adquiridos, obteniendo evidencia fotográfica.

Se realizaron compulsas a los proveedores Jair Omar Romero García por \$8,336,997.72, Proyecto en Muebles para Oficina, S. de R.L. por \$499,284.88, y Adoors de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. por \$1,042,434.00.

A su vez, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

c) Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V.

Antecedentes:

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales relativas al capítulo 5000 Bienes Muebles, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, inspección física de los bienes contratados y verificar que los proveedores revisados en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante oficio número FO-0/20, el Jefe del Departamento de Adquisiciones solicitó que se realizara el proceso de adquisiciones de equipos y unidades dentales en forma de arrendamiento con opción a compra, la cual ofrece el proyecto de equipamiento para clínicas de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para la adquisición de 48 unidades y equipos, para lo cual se dijo contará con una suficiencia presupuestal por un total de \$12,935,000.00, de los cuales \$3,300,000.00 serían destinados para la adquisición de equipos dentales para clínicas de odontología y \$9,635,000.00 para el arrendamiento con opción a compra de unidades y equipos dentales.

Suficiencia presupuestal: EL 05 de diciembre de 2019 mediante oficio número DA/688-19 se notificó en relación con el oficio No. FO-0/20 de fecha 27 de noviembre de 2019, signado por los CC Director y Secretario Administrativo ambos de la Facultad de Odontología, para autorizar a dicha Facultad, para que por conducto del Departamento de Adquisiciones, se realizaran los trámites necesarios para llevar a cabo la licitación de arrendamiento de unidades dentales con opción a compra, *“conforme los lineamientos que marca la ley de la materia y que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua”*, a que se comprometiera presupuesto de recurso propio de la unidad académica de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento que se prevé por 30 meses.

Estudio de factibilidad: Con fecha 03 de marzo de 2020 mediante oficio número FO-0594/20 el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, menciona que envía 3 archivos con datos para soporte de factibilidad para llevar a cabo el proceso licitatorio para la adquisición de equipos para las clínicas de la Facultad, los cuales se componen del Presupuesto definitivo del año 2020, los ingresos de los servicios desde 2007 al 2019 y el cálculo de depreciación de dichos equipos en el lapso que cubre el arrendamiento.

El 04 de marzo de 2020, mediante oficio número LB-0187/19 el jefe del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicitó apoyo al Director de la Facultad de Contaduría y Administración de Chihuahua para la elaboración de un estudio de factibilidad para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Presencial, para el arrendamiento con opción a compra de Equipos y Unidades Dentales para la Facultad de Odontología.

El 14 de marzo de 2020, fue publicada la convocatoria UACH-DA-A060201-2020-P en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para la Adquisición y Arrendamiento con opción a compra de equipos y unidades dentales, solicitado por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo la modalidad de Licitación Pública Presencial, que se integra por dos partidas:

- Partida 1, Adquisición de Equipos dentales para clínicas de Odontología.
- Partida 2 Arrendamiento con opción a compra de equipos y unidades dentales.

Dictamen:

Con fecha 31 de marzo de 2020, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió dictamen base a fallo UACH-DA-A060201-2020-P, a favor del proveedor Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., celebrando el contrato en fecha 01 de abril de 2020, con la justificación de que conforme a la reacreditación aplicada al programa de la Licenciatura de Cirujano Dentista de la Facultad de Odontología en el mes de septiembre de 2014, y en donde la Facultad logró por segunda ocasión el refrendo de la Acreditación ante el Consejo Nacional de Educación Odontológica (CONAEDO), también hace mención de que *“Se observa un índice de eficiencia terminal promedio en los últimos años del 33%, y un índice de titulación por cohorte generacional del 24.3%. y dentro de las recomendaciones emitida se destaca: “ Por lo que la razón de adquirir los mejores materiales dentales del mercado permitirá establecer la eficiente programación académica, impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del Programa Educativo de la Facultad, garantizando con ello mejorar los índices de aprobación en las materias clínicas e incrementando los niveles del logro educativo, adicionalmente el Extensionismo de los servicios a la comunidad se ampliaran y el beneficio de los pacientes que acuden día a día con mayor demanda hacia los servicios de atención Odontológica permitirá mejorar su calidad de vida, todo con el propósito de mantener la pertinencia y el reconocimiento de la Acreditación y también menciona:”*

“Se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública, la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo dental para Clínicas Odontológicas, solicitado por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios de la Facultad”, del que se derivan las partidas 1 y 2, adquisición de equipo dental para clínicas odontológicas y arrendamiento a 30 meses con opción a compra de equipo y unidades dentales, por un importe de \$3,205,720.00 y \$9,209,704.00 respectivamente, los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

“La razón de adquirir los mejores materiales dentales del mercado permitirá establecer la eficiente programación académica, impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del programa educativo de la facultad garantizando con ello mejorar los índices de aprobación en las materias clínicas incrementando los niveles de logro educativo, adicionalmente el extensionismo de los servicios a la comunidad se ampliara y el beneficio de los pacientes que acuden día a día con mayor demanda hace a los servicios de atención odontológica permitirá mejorar su calidad de vida, todo con el propósito de mantener la pertinencia y el reconocimiento de la acreditación”.

OBSERVACIÓN 7:

La Entidad fiscalizada no cuenta con el estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra de Equipo de Unidades Dentales relativo al contrato No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A. incluido.

A efecto de verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones establecidas en el contrato No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contrato, evidencia documental e inspección física de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos y que los proveedores revisados en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

Para tal efecto, se solicitó a la Entidad fiscalizada información y documentación como, estudio de factibilidad, expediente de licitación, suficiencia presupuestaria, contrato, facturas, evidencia documental de la recepción de los bienes en arrendamiento, fianzas de garantía, facturas, las cuales se verificaron en el portal del Servicio de Administración Tributaria las mismas, transferencias de pagos y se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

De los antecedentes narrados párrafos que anteceden y de la revisión a la información y documentación proporcionada del procedimiento de Licitación Pública Presencial No. UACH-DA-A060201-2020-P, en relación con la partida 2 de la Convocatoria “Arrendamiento con opción a compra de Equipo y Unidades Dentales”, se comprobó que la Entidad fiscalizada no cuenta con el estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra de Equipo de Unidades

Dentales relativo al contrato No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A. incluido.

Marco Normativo:

Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

La Entidad Fiscalizada manifestó:

“Se exhibe como ANEXO 8 el Oficio FO-0594/20 emitido por la Facultad de Odontología en el que se presenta el análisis de factibilidad sobre el que se basó el Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Dirección Administrativa para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública UACH-DA-A060201-2020-P.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, mediante el cual adjunta como Anexo 8 el Oficio N° FO-0594/20 de fecha 3 de marzo de 2020, signado por Dr. Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología, dirigido al Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través del cual le remite 3 archivos con datos para soporte de factibilidad para llevar a cabo el proceso licitatorio para la adquisición de equipos para las clínicas de la Facultad de Odontología, mismos que corresponden a la misma documentación revisada durante el proceso de auditoría, mediante los cuales se comprobó que la Entidad fiscalizada no cuenta con el estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra de Equipo de Unidades Dentales relativo al contrato No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A. incluido. Por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 8.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA 4: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 7)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, continúe la investigación del hallazgo detectado o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron contar con el estudio de factibilidad para el arrendamiento con opción a compra de Equipo de Unidades Dentales, hechos que contravienen lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Resultado con Hallazgo: Aclarado

Como resultado de la auditoria se determinó el hallazgo 9, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

OBSERVACIÓN 8:

La Entidad Fiscalizada celebró contratos No. UACH-DA-A060201-2020-P-1 y No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 derivados de la licitación UACH-DA-A060201-2020-P por la cantidad de \$13,209,704.00 IVA incluido con el proveedor Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., sin suficiencia presupuestal.

Con fecha 01 de abril de 2020, se celebra contrato de adquisición de equipo dental **No. UACH-DA-A060201-2020-P-1** con la moral Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,205,720.00 I.V.A. incluido; pagando durante el ejercicio 2020 el importe total contratado.

Con fecha Con fecha 01 de abril de 2020 se celebra contrato de arrendamiento de 20 unidades dentales y 5 radiovisiógrafos con opción a compra de equipo dental **No. UACH-DA-A060201-2020-P-2** con la moral Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A. incluido por un plazo de 30 meses; pagando durante el ejercicio 2020 la cantidad de \$1,841,940.78.

Como complemento al oficio número AECFII-101-002/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, en donde se solicita los procedimientos licitatorios del proveedor Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos S.A. de C.V., se requirió mediante correo electrónico a la Entidad fiscalizada, acceso a los expedientes revisados, identificando que dichos expedientes contenían los oficios en donde se autorizaba la suficiencia presupuestal con fecha del 05 de diciembre de 2019.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada para comprobar la suficiencia presupuestal en el ejercicio fiscal de 2020 para la realización de la adquisición del Equipo dental y adquisición con opción a compra de unidades dentales y radiovisiógrafos, se identificaron en el expediente los siguientes oficios:

Con fecha 27 de noviembre de 2019 mediante oficio FO-0/20 emitido por el Director de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua y dirigido al Director Administrativo de dicha Universidad le solicita el arrendamiento con opción a compra de unidades y equipo dental de marzo 2020 hasta septiembre de 2022.

El 05 de diciembre de 2019 mediante oficio número DA-688-19, emitido por el Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Departamento de Adquisiciones, mediante el cual informa que se autoriza a la Facultad de Odontología se realicen los trámites necesarios para llevar a cabo la licitación de arrendamiento de unidades dentales con opción a compra, así como a que se comprometa el presupuesto de recurso propio de la unidad académica de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento que se prevé a 30 meses.

Por lo que se determina que las adquisiciones se realizaron sin suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal del 2020; lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua al mencionar que:

“Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.” En correlación con el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. al señalar que: *“los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.”*

Marco Normativo:

Artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

Artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

La Entidad fiscalizada manifestó:

“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como "entes públicos" sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal. Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de

Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos. Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época. Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMIA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:”

*“... Del artículo 3o., fracción VII. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso. promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”*

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia al artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Dicho lo anterior, la Universidad Autónoma de Chihuahua se basó para las contrataciones únicamente en lo determinado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no por aplicabilidad directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 21 inciso C del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad

de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y tan se cumplió con ese cuerpo normativo, que en el Oficio DA-688-19, el Director Administrativo de la Universidad dio por sentada la autorización del Oficio F0-0/20 de la Facultad de Odontología, en el que se le solicita la licitación para arrendamiento con opción a compra de unidades dentales y para compra de equipo para las clínicas dentales.”

“Lo anterior, no obstante que en su oficio el Director Administrativo sólo hace mención expresamente al arrendamiento con opción a compra, más no así al concepto de la compra de equipo para las clínicas dentales, por lo que esa Auditoría Superior del Estado, al revisarlo, hizo una interpretación del oficio como si no se hubiera autorizado la compra, a pesar de que en la comunicación del Director Administrativo al Departamento de Adquisiciones sí se alude al oficio solicitud de la Facultad de Odontología, lo que permite dar por sentada la autorización del Director Administrativo, sobre todo considerando que su propia firma aparece en todo el proceso licitatorio y, finalmente, en el contrato materia del presente hallazgo, lo que perfectamente se ajusta al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, puesto que ese órgano fiscalizador está dejando completamente de lado, para sustentar dicho hallazgo, la parte de ese dispositivo que señala: "...salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda", tratándose en este caso precisamente del Director Administrativo, de acuerdo a lo que se desprende del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: **“Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...”**, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a **“VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público”**.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos en los que manifiesta, que cuenta con la suficiencia presupuestal, en su respuesta menciona que, en oficio número DA-688-19, emitido por el Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Departamento de Adquisiciones, mediante el cual informa que se autoriza a la Facultad de Odontología se realicen los trámites necesarios para llevar a cabo la licitación de arrendamiento de unidades dentales con opción a compra, así como a que se comprometa el presupuesto de recurso propio de la unidad académica de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento que se prevé a 30 meses, y en cuyo oficio corresponde al ejercicio fiscal 2019 y

no al ejercicio fiscal 2020, en el cual se devengaron dichos recursos; por lo que se determina, que la Entidad fiscalizada no entregó la documentación suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 10.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA 5: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, continúe la investigación del hallazgo detectado o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron las adquisiciones sin suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y en correlación con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO UACH-DA-A060201-2020-P-1

Con fecha 01 de abril de 2020 se celebra contrato de adquisición de equipo dental No. UACH-DA-A060201-2020-P-1 con la moral Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., para la adquisición de equipo dental para clínicas odontológicas por la cantidad de \$3,205,720.00 I.V.A. incluido; pagándose durante el ejercicio 2020 la totalidad contratada.

Garantías:

“DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR ONIPO” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:”

“a) Garantía de cumplimiento de contrato, que “EL PROVEEDOR ONIPO” entregará dentro de los 10 días de firmado el presente instrumento en moneda nacional emitida por un importe equivalente al 10% del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.”

“b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, “EL PROVEEDOR ONIPO” sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de “EL PROVEEDOR ONIPO”.”

La entidad fiscalizada proporcionó fianza de cumplimiento de fecha 1 de abril de 2020, emitida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por un monto total afianzado de \$276,355.17, moneda pesos, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para garantizar por Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo, en el contrato de adquisición N° UACH-DA-A060201-2020-P-1.

Del mismo modo, proporcionó la fianza de saneamiento para el caso de evicción de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en todas y cada una de las obligaciones, de fecha 11 de septiembre de 2020, emitida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por un monto total afianzado de \$276,355.17, moneda pesos, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Entrega recepción de bienes: Se verificó la entrega de los bienes mediante el acta de entrega-recepción de fecha 1 de junio de 2020, en la cual el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, hace constar que a partir de esa fecha recibe a su entera satisfacción los bienes. Asimismo, se efectuó inspección física de los bienes, lo cual consta en acta de hechos de fecha 29 de junio de 2021.

Cantida	Descripción
6	Escariador ultrasonico "Piezon Handpiece Led"
1	Digitalizador "Impresora Digital PSPIX System"
3	RX Portatil "Air Portátil"
6	Lamparas fotocurado "Miniled Supercharged Handpiece Set"
2	Amalgamadores "Softly Sat Amalgamador"
1	Tomógrafo "X-Mind Trium Pan 3D L Ceph"
1	Piezotomo "Piezotome Cube con Kit inicial"
1	Motor para endodoncia "Endo-Mate Motor para endodoncia"

Pagos:

Cláusula Segunda.- Para la compra de los bienes descritos en el Anexo 1 del contrato, se pactó un pago por la cantidad de \$3,205,720.00, IVA incluido.

En el contrato N° UACH-DA-A060201-2020-P-1.- en su clausula *“TERCERA.- Para que “LA UNIVERSIDAD” realice el pago total referido en la cláusula anterior a “EL PROVEEDOR ONIPO”, este deberá entregar a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en loa clausula primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Dr. Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología (...)”*

Se revisaron los pagos, se verificaron las órdenes de pago, facturas, transferencias y pólizas, del mismo modo se verificaron en el portal de Servicio de Administración Tributaria.

CONTRATO UACH-DA-A060201-2020-P-2

Contrato de arrendamiento con opción a compra No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V., de fecha 01 de abril de 2020 con el objeto de formalizar el arrendamiento con opción a compra de 20 unidades dentales y 5 radiovisiógrafos para las clínicas dentales de la Facultad de Odontología, por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A incluido, por un plazo de 30 meses por una cuota fija mensual de \$306,990.13 I.V.A. incluido.

Garantías:

“DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR ONIPO” se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes arrendados por “LA UNIVERSIDAD”, en cuanto a las Unidades dentales 120 meses y por lo que toca al sistema de válvulas garantizadas por un lapso de 10 años contra defectos de fabricación, los radiovisiógrafos 24 meses y demás especificaciones de garantías señaladas en el Anexo Único del presente instrumento.”

“DECIMA NOVENA.- “EL PROVEEDOR ONIPO” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:”

“a) Garantía de cumplimiento de contrato, que “EL PROVEEDOR ONIPO” entregara dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.”

“b) Una vez entregados los bienes materia del presente contrato de arrendamiento con opción a compra, “EL PROVEEDOR ONIPO” sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.”

Entrega recepción de bienes: Se verificó la entrega de los bienes mediante el acta de entrega-recepción de fecha 1 de junio de 2020, en la cual el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, hace constar que a partir de esa fecha recibe a su entera satisfacción los bienes. Asimismo, se efectuó inspección física de los bienes, lo cual consta en el Acta Circunstanciada de Bienes de fecha 29 de junio de 2021.

Cantidad	Descripción	Modelo
20	Unidade Dental	Confort
5	RVG Sopix 2 talla 2	

Pagos:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para la compra de los bienes descritos en el Anexo Único del contrato, se pactaron pagos a 30 meses, por una cuota mensual fija de \$306,990.13, cantidad que incluye el IVA, el total de los 30 meses del plazo de arrendamiento asciende a \$9,209,704.00.

Se revisaron los pagos, se verificaron las órdenes de pago, facturas, transferencias y pólizas, del mismo modo se verificaron en el portal de Servicio de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 9:

La Entidad fiscalizada efectuó pago por \$2,000,000.00 previo a la entrega de los bienes del contrato UACH-DA-A060201-2020-P-1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se observa que se realizaron pagos antes de la entrega de los bienes por la cantidad de \$2,000,000.00, los cuales se integran de la siguiente manera:

Contrato	Partida	Fecha	Póliza	Importe
UACH-DA-A060201-2020-P-1	Partida 1	07/05/2020	PE 119	\$ 2,000,000.00
			Total	<u>\$ 2,000,000.00</u>

Fuente: Póliza de diario y egresos proporcionadas por la Entidad fiscalizada

Lo anterior debido a que los pagos se realizaron antes de la entrega de los bienes lo cual se acredita con el Acta de Entrega y Recepción de Bienes y Servicios de fecha 1 de junio de 2020, recibidos por el Secretario Administrativo, contraviniendo lo establecido en:

Contrato UACH-DA-A060201-2020-P-1.- *“TERCERA.- Para que “LA UNIVERSIDAD” realice el pago total referido en la cláusula anterior a “EL PROVEEDOR ONIPO”, este deberá entregar a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la cláusula primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Dr. Rafael Duarte Guzmán, Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología (...)” (sic)*

Marco Normativo:

Cláusula tercera del contrato UACH-DA-A060201-2020-P-1

Artículos 54, fracción I, de la ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad fiscalizada al Hallazgo notificado:

En la reunión de confronta de fecha 07 de diciembre de 2021, formalizada con acta circunstanciada, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental, a través de Oficio número REC-791/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, en el cual presento documentación y argumentos, y señala que:

“Es importante recalcar que la contratación materia de este hallazgo fue llevada a cabo con recursos propios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es decir, aquellos autogenerados por los servicios educativos que presta y que no son provenientes de subsidio estatal o federal alguno.”

“A mayor abundamiento, se hace saber que la Universidad Autónoma de Chihuahua tiene dos tipos de ingresos propios: los que corresponden a la Administración Central y los que corresponden de manera específica a cada una de las unidades académicas, todas las cuales son dependencias que constituyen unidades ejecutoras del gasto distintas, mismas que ejercen sus recursos de acuerdo con lo señalado por los artículos 6, 23 fracciones XI y XV, así como 38 fracciones I, II, XI y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, siendo cada dependencia la directamente responsable de la documentación soporte y, como en este caso, del ejercicio del gasto.”

“En concordancia con lo expuesto, en este hallazgo en particular tenemos que el pago de mérito fue realizado por la Facultad de Odontología.”

“Sin perjuicio de lo anterior, la referida unidad académica manifestó que los bienes materia del contrato comenzaron a llegar el 7 de mayo de 2020, fecha en que ejecutó el pago parcial por la cantidad de \$2'000,000.00, concluyéndose la entrega hasta el día 1° de junio de 2020, lo que pone de manifiesto en los ANEXOS 11.1, 11.2 y 11.3; soportando el pago que nos ocupa en lo determinado por la Cláusula Vigésima del contrato que a la letra indica: “El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 1° de abril de 2020 y hasta el 16 de septiembre de 2022; sin perjuicio de lo anterior, el pago de la primer cuota mensual de renta comenzará los primeros 10 días del mes de mayo del presente, con la evidencia del inicio de la entrega de bienes”.

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad fiscalizada, en su respuesta presentó en los ANEXOS soporte de los pagos con facturas y acta de entrega y recepción de bienes; en el que las facturas muestran fecha de recepción 7 de mayo de 2020 y 2 de junio de 2020 soportadas con firma de una persona sin que

se identifique como el Secretario Administrativo que es el responsable de recibir los bienes de conformidad con lo pactado y por otro lado el acta entrega y recepción de bienes debidamente firmada por el Secretario Administrativo, responsable de la recepción de los bienes contratados en fecha 1 de junio de 2020.

Por lo que se concluye que aun y cuando derivado de la inspección física realiza por este Órgano Fiscalizador de fecha 29 de junio de 2021, dichos bienes se encuentran nuevos y en buenas condiciones, ubicados en la Facultad de Odontología, es de señalar que el pago por \$2,000,000.00 que ampara la factura N° 41441 pagada con póliza de egresos N° 119 de fecha 7 de mayo de 2020 del contrato UACH-DA-A060201-2020-P-1 se realizó previo a la presentación del acta entrega y recepción de los bienes de fecha 1 de junio de 2020, por lo que se determina, que la Entidad fiscalizada entregó la documentación aclaratoria mas no suficiente, por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 11.

RECOMENDACIÓN 4: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 9)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que en lo subsecuente realice las acciones necesarias a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y seguimiento para que los pagos que se realicen por la adquisición de bienes correspondan a obligaciones efectivamente devengadas y en los términos y plazos pactados en los en los contratos.

OBSERVACIÓN 10

La Entidad fiscalizada realizó el contrato plurianual para el arrendamiento con opción a compra de Equipo de Unidades Dentales relativo al contrato No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A incluido en incumplimiento a lo establecido en Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Del análisis realizado a la documentación solicitada y proporcionada en distintos oficios, se identificó que la Entidad fiscalizada celebró el Contrato de arrendamiento No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 de fecha 01 de abril de 2020, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y Operadora Nacional e Internacional de Productos Odontológicos, S.A. de C.V. con el objeto de formalizar el arrendamiento con opción a compra de 20 unidades dentales y 5 radiovisiógrafos para las clínicas dentales de la Facultad de Odontología, por la cantidad de \$9,209,704.00 I.V.A. incluido, por un plazo de 30 meses por una cuota fija mensual de \$306,990.13 I.V.A. incluido y que se derivó del oficio de suficiencia presupuestal DA/688-19 de fecha 5 de diciembre de 2019 emitido por el Director Administrativo de la Entidad fiscalizada en la que compromete el presupuesto del recurso propio para el ejercicio 2020 y así mismo se previó contar con el presupuesto necesario para cubrir la obligación de pago de ejercicios fiscales futuros, para hacer frente al arrendamiento por 30 meses.

De la revisión efectuada se determinó que de la documentación presentada por la Entidad fiscalizada no acreditó el justificar haber celebrado contrato plurianual; en incumplimiento a lo establecido en el artículo 46 BIS, primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Marco Normativo:

Artículos 46 BIS, primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

La Entidad Fiscalizada manifestó:

“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como “entes públicos” sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad – en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua – al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la

naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:

*“...Del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”*

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia al artículo 46 BIS de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

Dicho lo anterior, la Universidad Autónoma de Chihuahua se basó para la contratación plurianual únicamente en lo determinado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no por aplicabilidad directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 21 inciso C del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, mediante los cuales señala que para la contratación plurianual únicamente se basó en lo determinado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no por aplicabilidad

directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 21 inciso C del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Asimismo, no anexa documentación que muestre que lo pactado represente ventajas económicas o condiciones más favorables, por los contratos plurianuales determinados por el contrato plurianual como lo estipula el artículo 46 BIS, primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 12.

RECOMENDACIÓN 5: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 10)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, se lleven a cabo las acciones necesarias para que en lo subsecuente se apege a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y de esa forma garantizar que la celebración de contratos plurianuales justifique las mejores ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

2) Equipo de Cómputo

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$1,588,462.14 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
Intrajek Business Solutions, S.A. de C.V.	UACH-DA-A040601-2020-DC	Adquisición de 2 servidores marca Dell	\$ 1,090,000.86
Caper Elaboración y Distribución, S. de R.L. de M.I.	UACH/DA/A260202-2020-DC	20 equipos de cómputo y 2 impresoras varias marcas	498,461.28
		Total	<u>\$ 1,588,462.14</u>

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Resultados sin Observación

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, compulsas a una muestra de proveedores y verificación de bienes y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estas contrataciones corresponden a la adquisición de equipo de cómputo y servidores; se determinó el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua soportado con la documentación comprobatoria y justificativa.

Se realizaron 2 compulsas a proveedores por un importe de \$1,588,708.28, a quienes se les solicitó en original el contrato, facturas de pago y fianzas; con el fin de cotejar la información vs la proporcionada por la Entidad fiscalizada, una vez realizado el cruce de esta, siendo los proveedores compulsados Intrajek Business Solutions, S.A. de C.V. y Caper Elaboración y Distribución, S. de R.L. de M.I.

Se llevó a cabo la inspección de los bienes adquiridos a los proveedores citados en el párrafo anterior, asimismo, se verificaron las facturas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

3) Bienes Inmuebles

En esta cuenta se revisó la cantidad de \$3,987,000.00 y que se integra de la siguiente forma:

Prestador de Servicio	Número de Contrato	Concepto	Importe
C. Juan Fernando Parra Maldonado	Escritura Pública N° 1672	Compra de predio en colonia Sacramento para instalaciones pecuarias	\$ 3,087,000.00 (a)
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	Licitación Pública Nacional 006/2018	Registro de predio del Centro de Fomento Pecuario La Posta	900,000.00 (b)
Total			<u>\$ 3,987,000.00</u>

Fuente: Auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Resultados sin Observación

A efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en cuanto a las condiciones contractuales para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, revisión del procedimiento licitatorio, contratos, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, compulsas a una muestra de proveedores y verificación de bienes y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, del mismo modo, se verificó el proveedor en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

a) Adquisición de Predio en la Colonia Sacramento para Instalaciones Pecuarias por \$3,087,000.00.

De la documentación solicitada y recopilada se determinó que esta erogación corresponde a la adquisición de un predio con construcciones edificadas a favor de la Facultad de Zootecnia y Ecología, que albergará un campo experimental para los estudiantes universitarios; escriturado bajo el número 1672, volumen 72 con fecha 16 de mayo de 2020, a través del contrato de compra-

venta celebrado por el C. Juan Fernando Parra Maldonado en representación de los señores Oliverio Venegas Garza y Martha Lilia Parra Maldonado como la parte vendedora y la Universidad Autónoma de Chihuahua como la parte compradora, por un monto de \$3,087,000.00, monto que se pagó al momento de la celebración del contrato de compra-venta.

Se proporcionó el acuse del trámite de escrituración del predio en mención ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, del Distrito Judicial Morelos Número 2021-185750 de fecha de ingreso 2 de agosto de 2021.

b) Registro de predio Centro de Fomento Agropecuario “La Posta” por \$900,000.00

De la documentación solicitada y recopilada se identificó la transferencia interna de fondos para cancelar el adeudo registrado en la cuenta de funcionarios y empleados del Ph. D. Carlos Ortega Ochoa, director de la Facultad de Zootecnia y Ecología, relativo a los pagos efectuados por este a favor de la Tesorería de la Federación, para la compra realizada a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional 006/2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, del predio denominado Centro Pecuario La Posta, ubicado en la colonia Sacramento, municipio y estado de Chihuahua.

La cancelación en mención se realizó mediante pólizas de diario números 16783 y 16784, ambas de fecha 8 de septiembre de 2020, en la cuales se cancela el monto de \$900,000.00, mediante cuentas puente, ya que obedecen a movimientos internos de la universidad.

A la fecha no ha sido posible concretar la escrituración del predio en mención, ya que existe una diferencia entre las medidas proporcionadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y las que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4. CUENTAS DE BALANCE

VII.4.1. Bancos

Al 31 de diciembre de 2020, esta cuenta presenta un saldo de \$375,525,318.53, y que forma parte del concepto de Efectivo y Equivalentes de Efectivo, seleccionándose para su revisión un importe de \$260,150,323.69, que representa el 76% del universo auditable y se integra como sigue:

Informe Individual, Auditoría de Cumplimiento Financiero

Concepto	Saldo Inicial 01/01/2020	Cargos	Abonos	Saldo Final 31/12/2020
Santander 51-5003354-28	\$ 2,366,416.90	\$ 224,784,017.14	\$ 225,780,929.91	\$ 1,369,504.13
Bancomer CTA 0010102309-8 (COMPLEMENTARIA NOMINA)	21,615,814.46	5,026,966.29	2,537,727.13	24,105,053.62 (1
Bancomer CTA. 0111451286 F.C.A.	5,436,158.35	1,311,414,541.85	1,308,411,633.80	8,439,066.40
Bancomer CTA. 0111451529 FAC. DERECHO	6,620,879.81	1,259,502,067.02	1,260,051,012.34	6,071,934.49
Bancomer CTA. 00141195107	158,317,072.01	40,420,704,834.71	40,382,133,388.88	196,888,517.84
BBVA CTA. 0114325605 SUBSIDIO ESTATAL 2020	-	12,611,010,850.74	12,587,734,603.53	23,276,247.21
Total	\$ 194,356,341.53	\$ 55,832,443,277.75	\$ 55,766,649,295.59	\$ 260,150,323.69

Fuente: Balanza de comprobación, auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

1) Cuenta Bancomer CTA. 0010102309-8 (Complementaria Nómina)

OBSERVACIÓN 11

La Entidad Fiscalizada, en su cuenta contable “Bancos” “Cuenta Bancomer Número 0010102309-8 (Complementaria Nómina)”, tiene movimientos sin depurar de los ejercicios 2011 y 2013, reflejados en el saldo al 31 de diciembre de 2020.

A efecto de verificar el cumplimiento a la normativa, de la muestra de las cuentas de bancos a revisar por un importe de \$260,150,323.69; se solicitó mediante oficio de número AECFII-101-003-2021 de fecha de 13 de mayo de 2021, auxiliares contables del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2020 y conciliaciones bancarias del mes de diciembre del ejercicio 2020, los cuales fueron proporcionados mediante oficio número DC-114-2021 de fecha de 03 de agosto de 2021.

La Entidad fiscalizada proporcionó auxiliares contables y conciliaciones, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de conciliaciones bancarias, estado de cuenta de bancos, consulta de movimientos auxiliares, cheques en tránsito a proveedores con antigüedad mayor a 6 meses.

Del análisis a la información y documentación proporcionada en su oficio de respuesta y anexos, se constató que ésta cuenta refleja saldos antiguos y pendientes de depurar, mismos que se siguen reflejando al 31 de diciembre de 2020 con lo cual no refleja la situación real en la cuenta de bancos ya que existen 118 movimientos de créditos no correspondidos por el banco por un importe de \$1,061,506.09 de los cuales con mayor antigüedad son del año 2011; 117 movimientos cargos no correspondidos por el banco por un importe de \$628,573.87 de los cuales con mayor antigüedad son del 2013; 29 movimientos cargos del banco no correspondidos en contabilidad por un importe de \$525,833.78 de los cuales con mayor antigüedad son del año 2013 y 53 movimientos créditos del banco no correspondidos en contabilidad por un importe \$360,171.84 de los cuales con mayor antigüedad son del año 2013 por lo que se concluye que la cuenta Bancomer Cta. 0010102309-8 (Complementaria Nómina) con movimientos sin depurar del ejercicio 2011 y 2013, reflejados en el saldo al 31 de diciembre de 2020. Determinando que la Entidad Fiscalizada en su cuenta contable “Bancos” “Cuenta Bancomer Número 0010102309-

8 (Complementaria Nómina)” tiene movimientos sin depurar de los ejercicios 2011 y 2013, reflejados en el saldo al 31 de diciembre de 2020.

Marco Normativo:

Artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

La Entidad Fiscalizada manifestó:

“Según se desprende del ANEXO 13.1, en relación con los créditos no correspondidos por el banco en la conciliación del mes de octubre de 2021, se tienen 107 movimientos por un importe de \$853,740.65; adicional a la revisado en el mes de octubre, se determinó prescribir en el mes de noviembre un total de 62 cheques por un importe de \$216,930.00 y, de los 45 cheques que se tienen pendientes, que equivale a un importe de \$636,810.65, se continua en revisión.”

“En relación con los cargos de nosotros no correspondidos por el banco, en la conciliación del mes de octubre de 2021 se tienen 108 movimientos por un importe de \$563,155.79; adicionalmente, en el mes de noviembre se realizaron 21 registros por un importe total de \$111,001.03, continuando en revisión 87 movimientos por un importe de \$452,154.76.”

“Con relación a los cargos del banco no correspondidos por Contabilidad, al mes de octubre de 2021 se tienen 17 movimientos que equivalen a un importe total \$378.763.12 y, durante el mes de noviembre se registraron 4 movimientos por un importe de \$6,516.05, quedando en análisis 13 movimientos que equivalen a \$372,247.07.”

“Con relación a los créditos del banco no correspondidos por Contabilidad, al mes de octubre de 2021 se tienen 47 movimientos por un importe de \$273 192.26 y, al mes de noviembre, se registraron 29 movimientos por un importe \$219,139.82, quedando en análisis 18 movimientos por \$54,052.44.”

“En virtud de lo expuesto. se han logrado reducir considerablemente los errores y, asimismo, se ha podido conciliar partidas que no se identificaban, lo cual nos ayuda a mantener la conciliación con un menor número de movimientos en tránsito, esperando que la Universidad continúe con su trabajo administrativo para lograr mejoras en el módulo de Conciliación Bancaria.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos relacionados con los créditos no correspondidos por el banco donde se determinó preinscribir en el mes de noviembre 2021 un total de 62 cheques por un importe de \$216,930.00 y, de los 45 cheques que se tienen pendientes, que equivale a un importe de \$636,810.65, se continua en revisión, en relación con los cargos no

correspondidos por el banco en el mes de noviembre 2021 se realizaron 21 registros por un importe total de \$111,001.03, continuando en revisión 87 movimientos por un importe de \$452,154.76, en relación a los cargos del banco no correspondidos por contabilidad durante el mes de noviembre 2021 se registraron 4 movimientos por un importe de \$6,516.05, quedando en análisis 13 movimientos que equivalen a \$372,247.07, respecto a los créditos del banco no correspondidos por contabilidad se registraron 29 movimientos por un importe \$219,139.82, quedando en análisis 18 movimientos por \$54,052.44, sin embargo, al quedar en análisis dicha información por parte de la Entidad fiscalizada, no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 13.

RECOMENDACIÓN 6: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 11)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que en lo subsecuente lleve a cabo lo necesario y se concluyan las acciones tendientes a concluir con la depuración de las partidas en conciliación mayores a seis meses, a fin de que los saldos de las cuentas bancarias, reflejen fehacientemente el importe de las mismas, lo anterior, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente y de Consolidación de la Información Financiera.

VII.4.2. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

El movimiento de esta cuenta se presenta de la siguiente forma:

Concepto	Saldo Inicial al 01/01/2020	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final al 31/12/2020
Adeudo Alumnos	\$ 5,285,645	\$ 6,938,225	\$ 6,666,474	\$ 5,557,396
Funcionarios y Empleados	8,792,707	16,261,055	17,990,835	7,062,927
Deudores Diversos	247,497,301	2,597,872,908	2,596,418,496	248,951,713
Préstamo entre Fondos	45,978,368	128,643,362	154,145,263	20,476,467
Cuenta Liquidadora Deudora	(4,383,344)	1,988,200,089	1,988,179,131	(4,362,386)
Cuenta Liquidadora Facultades	(12,634,901)	226,217,872	239,483,717	(25,900,746)
Subsidio al Empleo	191,433	2,350,742	2,354,237	187,938
Totales ^{/1}	\$ 290,727,209	\$ 4,966,484,252	\$ 5,005,238,153	\$ 251,973,308

Fuente: Estado Analítico del Activo y balanza de comprobación; Universidad Autónoma de Chihuahua

^{/1} Incluye todas las fuentes de financiamiento

III.4.2.1. Funcionarios y Empleados

Al 31 de diciembre de 2020, esta cuenta refleja un saldo de \$7,062,926.93 y forma parte del concepto Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes del cual se analizó una muestra por la cantidad de \$3,456,010.58, que corresponde al 52% del universo auditable y se integra como sigue:

Informe Individual, Auditoría de Cumplimiento Financiero

Funcionario	Concepto	Saldo Inicial			Saldo Final
		01/01/2020	Cargos	Abonos	
Ricardo Abel Soto Cruz	Juicio laboral	\$ 649,383.59	\$ -	\$ -	\$ 649,383.59 (1)
Carlos Ortega Ochoa	Viáticos y gastos	905,180.92	79,680.19	977,683.20	7,177.91 (2)
Juan Carlos Sáenz Carrasco	Descuento beca	2,286,492.47		157,788.85	2,128,703.62 (3)
Armando Esquinca Moreno	Descuento beca	705,637.54	12,000.00	187,262.67	530,374.87 (4)
Varios (163 empleados)	Saldos contables contrarios a su naturaleza	(435,908.01)	1,128,477.23	1,410,971.11	(718,401.89) (5)
Varios (179 empleados)	Sin movimientos	858,772.48	-	-	858,772.48 (6)
Total		\$ 4,969,558.99	\$ 1,220,157.42	\$ 2,733,705.83	\$ 3,456,010.58

Fuente: Balanza de comprobación, auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Con el propósito de verificar el concepto, importe, antigüedad, gestiones de cobro y la documentación que soporta los adeudos se solicitó mediante diversos oficios, documentación relacionada con dichos adeudos que se presentan en el cuadro que antecede.

1) Ricardo Abel Soto Cruz \$649,383.59; 2) Carlos Ortega Ochoa \$7,177.91; 3) Juan Carlos Sáenz Carrasco \$2,128,703.82; 4) Armando Esquinca Moreno \$530,374.87

Resultados sin Observación

De la información solicitada y recopilada se identificó que estos saldos corresponden por adeudos derivados principalmente de becas del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) de las cuales existen convenios para su recuperación.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

5) Varios (163 empleados)

OBSERVACIÓN 12:

La cuenta contable de funcionarios y empleados muestra un saldo contrario a su naturaleza por \$718,401.89 al 31 de diciembre de 2020.

A efecto de comprobar el cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se analizó el auxiliar mayor de la cuenta de "Funcionarios y Empleados" en donde se obtuvo la muestra de 163 empleados con partidas contrarias a su naturaleza por un importe de \$718,401.89.

Se solicitó mediante oficio número AECFII-101-003-2021 de fecha de 13 de mayo de 2021 la integración documental correspondiente, en respuesta la Entidad fiscalizada mediante oficio DC-114-2021 con fecha del 03 de agosto de 2021, informa que se debe principalmente a depósitos que realizan los empleados en su cuenta de funcionarios, a reembolsos en procesos, a descuentos efectuados por el departamento de Recursos Humanos y algunos registros que ya están sin saldo en 2021, así mismo, comenta que se continua revisando con el fin de que antes que concluya la auditoria se tenga el registro correcto.

De la revisión a las pólizas, auxiliares de mayor contables y respuesta de solicitud de información por parte de la Entidad fiscalizada; se determina que no se apegó a la Ley General de Contabilidad Gubernamental ya que existe saldo negativo por \$718,401.89 correspondiente a 163 empleados debido a que son de naturaleza contraria a su presentación en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan; *“Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”* y *“Los Estados Financieros y la Información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”* respectivamente.

Marco Normativo:

Artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 07 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como "entes públicos" sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta. en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos,

Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada:

*UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica: “...Del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”*

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Ahora bien, en el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la misma no es de aplicación directa, sino por supletoriedad, conforme a lo determinado por el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de lo cual se le hace saber que la Universidad cumplió con lo determinado por los artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que el saldo por \$718.401.89, ya que como se puede observar en los Estados Financieros publicados en el portal de Transparencia, así como en el dictamen financiero del ejercicio 2020 debidamente dictaminado, la cuenta presenta el saldo de acuerdo a su naturaleza, en Derecho a Recibir Efectivo y Equivalentes (ANEXO 14.1).”

“Adicional a lo comentado, se habrá de presentar una iniciativa al órgano interno de control para que proceda a gestionar la depuración de ingresos no identificados (ANEXO 14.2).”

“Las 163 partidas se desglosan de la siguiente manera:”

Partidas	Importe	Comentario
138	\$ 548, 779.71	Por las 138 partidas se presentará una iniciativa al órgano interno de control para que proceda a gestionar la depuración de ingresos no identificados. (ANEXO 14.2)
9	\$ 24,342.46	Partidas que a la fecha tienen saldo en cero debido a que se identificaron los depósitos, como se observa en la captura de pantalla. (ANEXO 14.3 y 14.4)
16	\$ 145,279.72	Estas partidas se encuentran en cero o con saldo con naturaleza deudora como se puede observar en las capturas del sistema al 31 de diciembre 2020. (ANEXO 14.5 y 14.6)
163	718,401.89	Total

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y señalando que por las 138 partidas por un importe de \$548,779.71 se presentará una iniciativa al órgano interno de control para que proceda a gestionar la depuración de ingresos no identificados, 9 partidas por un importe de \$24,342.46 las cuales a la fecha tiene saldo en cero debido a que se identificaron los depósitos y 16 partidas por un importe de \$ 145,279.72 se encuentran en cero o con saldo con naturaleza deudora.

Del análisis a los argumentos y documentación presentada por la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la que el saldo contrario a su naturaleza por \$548,779.71 no ha sido corregido, no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 14.

RECOMENDACIÓN 7: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 12)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que en lo subsecuente lleve a cabo las acciones necesarias a fin de integre, concilie y formalice la evidencia documental de ingresos no identificados de 138 partidas por un importe de \$548,779.71 para que se permita dar certeza a los saldos en la cuenta contable “Funcionarios y Empleados” que la Entidad fiscalizada viene reportando en los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública, los cuales impactan en que la propia Cuenta Pública refleje información financiera veraz y confiable.

6) Varios (179 empleados)**OBSERVACIÓN 13:**

La cuenta contable de Funcionarios y Empleados no revela verazmente la situación financiera de la Entidad fiscalizada por falta de cobro o depuración de un adeudo total de 179 empleados y funcionarios por un importe de \$858,772.48.

Con el propósito de corroborar el cobro de los adeudos de 179 empleados o en su caso de sus respectivas reclasificaciones contables en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se solicitó mediante oficio número AECFII-101-003-2021 de fecha 13 de mayo de 2021 a la Universidad la integración documental, en respuesta la Entidad fiscalizada mediante oficio DC-114-2021 de fecha del 03 de agosto de 2021, informó *“En relación con lo solicitado de los 179 registros sin movimiento por un importe de \$858,772.48, le comento que la Universidad de acuerdo a lo autorizado y publicado en la gaceta universitaria el miércoles 29 de octubre del 2008, se encuentra en proceso de revisión para realizar los registros correspondientes, los cuales se mencionan en el (anexo I) que se adjunta a este documento. Asimismo, se comenta que la Universidad cuenta con el registro de una cuenta de Estimación de Saldos Incobrables en la cual se incluyen varios de los registros mencionados”*.

De la revisión a las pólizas, auxiliares de mayor contables y respuesta de solicitud de información por parte de la Entidad fiscalizada; se determina que la Entidad fiscalizada no realizó gestiones de cobro a 179 empleados y funcionarios de la universidad por un importe de \$858,772.48, sin apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental ya que existe saldo sin movimientos por al 31 de diciembre de 2020 de adeudos de 179 empleados presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan; *“Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa”* y *“Los Estados Financieros y la Información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina”* respectivamente.

Marco Normativo:

Artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado

La Entidad Fiscalizada manifestó:

“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como "entes públicos" sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad — en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua — al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:”

“...Del artículo 3o.. fracción VII. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Ahora bien, en el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la misma no es de aplicación directa, sino por supletoriedad, conforme a lo determinado por el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de lo cual se le hace saber que la Universidad cumplió con los postulados contenidos en los artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que el saldo por \$858,772.48 que se menciona por falta de cobro o depuración, se encuentra contemplado en la Cuenta Contable número 122 con nombre "Reserva para Cuentas Incobrables", la cual está armonizada con la Cuenta de CONAC número 1161, tal como se puede observar en la pantalla del Plan de Cuentas:”

CtaMayor	DescCtaMayor	Cuenta4N	DescCuenta4N	SubcConac	Desc SubcConac
62 120	PRESTAMO ENTRE FONDOS	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	220	PRESTAMO ENTRE FO
62 120	PRESTAMO ENTRE FONDOS	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	220	PRESTAMO ENTRE FO
62 121	CUENTAS POR COBRAR INST.II	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	240	CUENTAS POR COBRA
62 121	CUENTAS POR COBRAR INST.II	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	240	CUENTAS POR COBRA
63 122	RESERVA PARA CUENTAS INCO	1161	ESTIMACIÓN PARA CUENTAS I	122	ESTIMACIONES PARA
63 123	CUENTA LIQUIDADORA DEUDO	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	260	CUENTA LIQUIDADOR
63 123	CUENTA LIQUIDADORA DEUDO	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	260	CUENTA LIQUIDADOR
63 124	CUENTA LIQUIDADORA FACULI	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	260	CUENTA LIQUIDADOR
63 124	CUENTA LIQUIDADORA FACULI	1123	DEUDORES DIVERSOS POR CO	260	CUENTA LIQUIDADOR
63 126	ALMACEN	1151	ALMACENES DE MATERIALES	000	ALMACEN DE MATER
63 127	ANTICIPOS	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES PC	000	ANTICIPO A PROVEEC
63 127	ANTICIPOS	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES PC	000	ANTICIPO A PROVEEC
63 127	ANTICIPOS	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES PC	000	ANTICIPO A PROVEEC
63 127	ANTICIPOS	1131	ANTICIPO A PROVEEDORES PC	000	ANTICIPO A PROVEEC

“La CONAC, en el Plan de Cuentas, establece el concepto de la Cuenta de Estimaciones, la cual a la letra indica:”

“**1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes:** Representa el monto de la estimación que se establece anualmente por contingencia, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC, con el fin de prever las pérdidas derivadas de la incobrabilidad de los derechos a recibir efectivo o equivalentes, que correspondan.”

“En ese tenor, la Universidad cada año revisa la Cuenta de Funcionarios y Empleados y, con el fin de prever pérdidas por incobrabilidad, analiza si el saldo de la Cuenta de Estimación es suficiente o requiere algún registro adicional. Como se puede observar en la pantalla siguiente, las partidas que a la fecha tienen saldo en ceros están totalmente cubiertas con el saldo que se tiene en la cuenta número 122 Reserva para Cuentas Incobrables, la cual presenta un saldo de \$9'315,504.17”

The screenshot shows the 'Anexos del catálogo del ejercicio 2020' interface. The search filters are set to 'Fondos: 1001 FONDO DE OPERACION GENERICO' and 'De la Fecha: 01-01-2020 a la fecha: 31-12-2020'. The table below shows the account details:

Cuenta	Descripción	\$ Inicial	Cargos	Abonos	\$ Final
1 122-000000	RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	-6,964,582.00	0.00	2,350,922.17	-9,315,504.17
2	TOTALES ->	-6,964,582.00	0.00	2,350,922.17	-9,315,504.17

“Asimismo, se puede observar en los Estados Financieros publicados en el portal de Transparencia y en el dictamen financiero del ejercicio 2020 debidamente dictaminado, que se cumple con los postulados y con la presentación de los Estados Financieros (ANEXO 15.1).”

“Aunado a lo comentado, con la finalidad de presentar una iniciativa al órgano interno de control para que proceda a gestionar la depuración de saldos incobrables, se siguen realizando las gestiones de cobro y el análisis para la depuración de las cuentas de funcionarios.”

“Las 179 partidas se desglosan de la siguiente manera:”

Partidas	Importe	Comentario
29	\$ 106,988.28	Las 29 partidas corresponden al ejercicio 2019 y se están revisando los adeudos; se analiza por unidad presupuestal considerando todos los fondos. De las partidas en mención se realizaron las reclasificaciones correspondientes. (ANEXO 15.2)
28	\$ 91,872.49	Partidas que a la fecha tienen saldo en cero debido a que se identificaron los depósitos. (ANEXO 15.3)
4	\$ 17,526.51	Empleados que ya no laboran en la Universidad por terminación laboral o jubilación; las cuales se contemplan en la Cuenta de Reservas para Cuentas Incobrables. (ANEXO 15.4)
62	\$ 642,385.20	Se integra por partidas, las cuales corresponden a ejercicios anteriores. Todas se contemplan en la Cuenta de Reservas para Cuentas Incobrables. (ANEXO 15.5)
179	858,772.48	Total

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos a finalidad de presentar una iniciativa al Órgano Interno de Control para que proceda a gestionar la depuración de saldos incobrables, se siguen realizando gestiones de cobro y análisis para la depuración de las cuentas de funcionarios. Además de las 29 partidas por un importe de \$106,988.28 se menciona que se analiza por unidad presupuestal y se realizaron las reclasificaciones correspondientes, 28 partidas por un importe de \$91,872.49 se menciona que a la fecha tienen saldo cero debido a que se identificaron los depósitos, 4 partidas por un importe de \$17,526.51 se menciona que los empleados ya no laboran en la Universidad por terminación laboral o jubilación las cuales se contemplan en la cuenta de reservas para cuentas incobrables y 62 partidas por un importe de \$642,385.20 las cuales corresponden a ejercicios anteriores, las cuales se contemplan en la cuenta de reserva para cuentas incobrables. Del análisis a los argumentos y documentación presentada por la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la que se señala que se presentará una iniciativa al Órgano Interno de Control para que se proceda a gestionar la depuración de

saldos incobrables, y que a la fecha no han sido depurados o cobrados; por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 15.

RECOMENDACIÓN 8: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 13)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua para que en lo subsecuente lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que recabe, integre, concilie y formalice la evidencia documental de saldos incobrables para que se permita dar certeza a los saldos en la cuenta contable "Funcionarios y Empleados" que la Entidad fiscalizada viene reportando en los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública, los cuales impactan en que la propia Cuenta Pública refleje información financiera veraz y confiable, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

VII.4.3. Deudores Diversos

Al 31 de diciembre de 2020, esta cuenta refleja un saldo de \$248,951,712.67 y que forma parte del concepto Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes del cual se analizó una muestra por la cantidad de \$16,431,301.06, que corresponde al 7% del universo auditable y se integra como sigue:

Deudor	Concepto	Saldo Inicial 01/01/2020	Cargos	Abonos	Saldo Final 31/12/2020
Gobierno del Estado de Chihuahua	Servicio de análisis toxicológicos	\$ 1,015,475.00	\$ 1,091,553.00	\$ 1,015,475.00	\$ 1,091,553.00 (1)
Instituto Chihuahuense de Salud	Servicio de NPT y EEG correspondiente del ejercicio 2016 al 2018	6,725,096.82	729,564.75	729,564.75	6,725,096.82 (2)
Instituto Educativo Cuauhtémoc, A.C.	Inscripciones	-	1,137,080.00	-	1,137,080.00 (3)
Servicios de Salud de Chihuahua	Servicio de NPT correspondiente del ejercicio 2016 al 2018	(889,405.00)	3,203,250.00	1,975,500.00	338,345.00 (4)
Rectoría	Prestamo a Unidad Central y reembolso	39,838.44	7,020,681.84	21,294.04	7,039,226.24 (5)
Secretaría de Bienestar	Etapa de acompañamiento de la modalidad de desarrollo de iniciativas	(1,400,000.00)	4,606,750.00	3,106,750.00	100,000.00 (6)
Total		\$ 5,491,005.26	\$ 17,788,879.59	\$ 6,848,583.79	\$ 16,431,301.06

Fuente: Balanza de comprobación, auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A fin verificar el concepto, importe, antigüedad, gestiones de cobro y la documentación que soporta los adeudos.

1) Gobierno del Estado de Chihuahua; 2) Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL); 3) Instituto Educativo Cuauhtémoc, A.C.; 5) Rectoría; 6) Secretaría de Bienestar

Resultados sin Observación

De la información solicitada y recopilada se identificó que estos saldos corresponden por adeudos derivados principalmente del convenio de colaboración con Gobierno del Estado de Chihuahua con objeto de que la Universidad, a través del laboratorio de análisis clínicos de la Facultad de

Ciencias Químicas, preste al Poder Ejecutivo el servicio de laboratorio de análisis toxicológicos de perfil de drogas de abuso de 6 parámetros, a los conductores del servicio de transporte público; prestación del servicio por concepto de nutrición parenteral (NPT), electroencefalogramas (EEG) y factor de transferencia e inscripciones de los periodos enero-abril 2020, enero-junio 2020, mayo-agosto 2020, agosto-diciembre 2020 y septiembre-diciembre 2020 de la Escuela Preparatoria "Instituto Educativo Cuauhtémoc, A.C. incorporada a la Universidad Autónoma de Chihuahua y préstamo a la Unidad Central de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Adeudos de los cuales se han estado realizado las gestiones de cobro correspondientes o liquidado conforme lo convenido.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

OBSERVACIÓN 14:

Adeudo sin conciliar al 31 de diciembre de 2020 con el "Deudor Diverso" Subcuenta "SES" por \$66,945.00

4) Servicios de Salud de Chihuahua (SES)

Con la finalidad de verificar que el saldo reflejado por cobrar por Universidad Autónoma de Chihuahua por \$338,345.00 por concepto de la prestación del servicio por concepto de nutrición parenteral (NPT) servicio proporcionado durante los años 2016 al 2018.

Mediante oficio de número AECFII-101-003-2021 de fecha 13 de mayo de 2021 se solicitó a la Universidad integración documental de dicho adeudo mediante oficio número AECFII-101-016-2021 de fecha 16 de junio de 2021 gestiones de cobro o en su caso registro contable y documentación soporte de pago, lo cual fue proporcionado mediante oficio número DC-114-2021 de fecha de 03 de agosto de 2021 y oficio número DC-160-2021 de fecha de 21 de junio de 2021 respectivamente.

De la documentación proporcionada y con motivo de la compulsas realizadas a Servicios de Salud de Chihuahua (SES) en el que mencionó que existe un adeudo con la Universidad Autónoma de Chihuahua de \$271,400.00 se determinó una diferencia no conciliada de \$66,945.00 al 31 de diciembre de 2020 por lo que se concluye la existencia de un adeudo sin conciliar. Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan *"Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa"* y *"Los Estados Financieros y la Información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina"* respectivamente.

Marco Normativo:

Artículos 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 07 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En primer término es de destacarse que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que su artículo 3 fracción XII describe como “entes públicos” sujetos a esa ley a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, no encuadrando en ninguna de las hipótesis la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, particularmente por el hecho de que no es un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado sino del Estado mismo, según se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, regulándose entonces por su ley específica de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; no siendo tampoco un organismo público autónomo, ya que estos últimos son los que se crean como tales por disposición expresa de la norma constitucional y no por una ley como es el caso de la Universidad.”

“Aparejado a lo anterior, el artículo 2 de la ya referida Ley Orgánica de nuestra institución educativa la faculta, en virtud de su autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a expedir sus propios reglamentos, lo que da validez legal y aplicabilidad – en sustitución a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua – al Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por la máxima autoridad universitaria en concordancia con el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de la UACH.”

“Lo descrito se encuentra reforzado en sendos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como por ejemplo la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada: UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza jurídica de esta casa de estudios, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo con el marco constitucional y legal, tesis que a la letra indica:”

*“...Del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de **autonormación** y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, **así como la forma en que administrarán su patrimonio...**”*

“Bajo esa tesitura, no se puede hablar de inobservancia a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no hay obligación de observar lo que no es aplicable.”

“Ahora bien, en el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la misma no es de aplicación directa, sino por supletoriedad conforme a lo determinado por el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de lo cual se le hace saber que el presente resultado corresponde enteramente a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas; ello derivado de que se refiere a recursos propios, es decir, aquellos autogenerados por los servicios que se prestan y que no son provenientes de subsidio estatal o federal alguno.”

“A mayor abundamiento, se hace saber que la Universidad Autónoma de Chihuahua tiene dos tipos de ingresos propios: los que corresponden a la Administración Central y los que corresponden de manera específica a cada una de las unidades académicas, todas las cuales son dependencias que constituyen unidades ejecutoras del gasto distintas, mismas que ejercen sus recursos de acuerdo con lo señalado por los artículos 6, 23 fracciones XI y XV, así como 38 fracciones I, II, XI y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, siendo cada dependencia la directamente responsable, como en este caso, de la administración del ingreso y de la ejecución de los instrumentos legales que lo respaldan. En concordancia con lo expuesto, en este hallazgo en particular tenemos que los registros de mérito fueron realizados por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, quien brinda su justificación a través del documento que se exhibe como ANEXO 16.”

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

El hallazgo no se aclara, toda vez que, tal como lo señala la Entidad fiscalizada en su oficio de respuesta, la misma es considerada con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al tener ese carácter, es considerada como sujeto obligado de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua,

tal como lo dispone dicha ley en su artículo 4 fracción V, misma que refiere: “**Son sujetos de esta ley: ... V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos...**”, e inclusive, sin perjuicio de lo anterior, la fracción VI de dicho artículo también señala como sujetos obligados a “**VII. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos público**”.

La Entidad fiscalizada presentó documentación y argumentos, mediante oficio número SADMVA140/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, donde informa el encargado de despacho de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas que el saldo de la cuenta Deudores Diversos SES al cierre del año 2020, es por \$338,345.00, el cual fue conciliado con las facturas emitidas ante la citada dependencia, comentando que derivado del análisis se detectó la necesidad de cancelar cuatro prorrogas por venta de factor que no proceden por un importe de \$25,285.00, determinando un saldo de \$313,780.00 y dando un diferencial de \$42,380.00 el cual se integra por las facturas F2303 de fecha 04/04/2016 por un importe de \$18,380.00 y la factura G1643 de fecha 19/02/2018 por un importe de \$24,000.00 a la presente fecha no se cuenta con registro de dichos pagos en contabilidad, sin embargo, no anexan documentación que muestre la conciliación con Servicios de Salud de Chihuahua (SES), por lo que la información y documentación proporcionada no fue suficiente para desvirtuar el resultado con hallazgo 16.

RECOMENDACIÓN 9: (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 14)

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que en lo subsecuente lleve a cabo las acciones necesarias para que se recabe, integre, concilie y formalice la evidencia documental de saldo por un importe de \$338,345.48 y que arroja una diferencia de Adeudo sin conciliar al 31 de diciembre de 2020 con el “Deudor Diverso” Subcuenta “SES” por \$66,945.00, lo anterior es para que se permita dar certeza a los saldos en la cuenta contable “Deudores Diversos” que la Entidad fiscalizada viene reportando en los Estados Financieros anexos a la Cuenta Pública, los cuales impactan en que la propia Cuenta Pública refleje información financiera veraz, clara y concisa y los estados financieros y la Información emanada de la contabilidad se sujete a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII.4.4. Cuentas por Pagar a Corto Plazo

El movimiento de esta cuenta se presenta de la siguiente forma:

Concepto	Saldo Inicial al 01/01/2020	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final al 31/12/2020
Proveedores	\$ 23,484,248.34	\$ 319,924,406.80	\$ 324,195,701.00	\$ 27,755,542.54
Acreedores	1,045,804,036.00	961,212,938.00	1,106,293,835.00	1,190,884,933.00
Sueldos por Pagar	40,003,364.00	2,908,242,966.59	2,914,199,467.04	45,959,864.45
Totales^{1/}	\$ 1,109,291,648.34	\$ 4,189,380,311.39	\$ 4,344,689,003.04	\$ 1,264,600,339.99

Fuente: Estado Analítico del Activo y balanza de comprobación; Universidad Autónoma de Chihuahua

^{1/} Incluye todas las fuentes de financiamiento

III.4.3.1. Proveedores

Al 31 de diciembre de 2020, esta cuenta refleja un saldo de \$27,755,542.56, y que forma parte del concepto de Cuentas por Pagar a Corto Plazo del cual se revisó una muestra por la cantidad de \$14,281,277.36, que corresponde al 63% del universo auditable y se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Saldo Inicial 01/01/2020	Cargos	Abonos	Saldo Final 31/12/2020
Comisión Federal De Electricidad	Servicio correspondiente al ejercicio 2018 y 2020.	\$ 88,084.18	\$ 245,145.00	\$ 710,608.00	\$ 553,547.18
Caper Elaboración y Distribución S. de R.L. M.I.	Toner, audifonos, equipo de computo y video proyector	170,492.36	2,676,168.36	2,604,964.06	99,288.06
Comercial Maquiagro S.A. de C.V.	Adquisición de semillas de maíz, abonos y químicos nutrientes para plantas.	651,060.35	1,062,903.59	1,503,203.12	1,091,359.88
Operadora Nacional E Internacional De Productos Odontológicos S.A. de C.V.	Contrato de arrendamiento con opción de a compra No. UACH-DA-A060201-2020-P-2 de 20 unidades dentales y de 5 radiografiografos.	-	16,095,321.74	23,463,084.96	7,367,763.22
Migesas, S.A. de C.V.	Contrato de adquisición No. UACH-DA-A170801-2020-DC licenciamiento Microsoft "software".	-	-	3,723,796.62	3,723,796.62
Aseguramiento De La Calidad En La Eucación y En El Trabajo, S.C.	Contrato de prestación de servicios académicos No. UACH-DA-A301001-2020-DC "Renovación Universitaria UACH-DS".	-	-	1,445,522.40	1,445,522.40
Total		\$ 909,636.89	\$ 20,079,538.69	\$ 33,451,179.16	\$ 14,281,277.36

Fuente: Balanza de comprobación, auxiliares de mayor, Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua

A fin de verificar el concepto, importe, antigüedad, gestiones de cobro y la documentación que soporta los adeudos se solicitó mediante diversos oficios, documentación relacionada con dichos adeudos que se presentan en el cuadro que antecede.

Resultados sin Observación

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estos saldos que corresponden a los adeudos que tiene la Entidad fiscalizada por concepto de prestación de distintos bienes y servicios y que se han estado pagando conforme lo pactado; se determinó el apego con la documentación comprobatoria y justificativa.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

III.4.3.2. Acreedores

Al 31 de diciembre de 2020, esta cuenta refleja un saldo de \$1,190,884,932.70, del cual se analizó una muestra por la cantidad de \$21,316,744.64, y que forma parte del concepto de Cuentas por Pagar a Corto Plazo que corresponde al 2% del universo auditable y se integra como sigue:

Acreeedor	Concepto	Saldo Inicial 01/01/2020	Cargos	Abonos	Saldo Final 31/12/2020
Vta de Ejido Los Poños y Alamillos	Venta predio los Poños y Alamillos.	\$ 2,358,715.80	\$ -	\$ -	\$ 2,358,715.80 (1)
Descuentos de becas PROMEP	Programa del mejoramiento del Profesorado.	3,929,980.97	221,125.49	-	3,708,855.48 (2)
Prestamos Facultades Teseachic y Las Canoas	Préstamos de Facultades a Unidad Central. Venta de ganado, caballos, porcinos, prestamos internos.	-	1,500,000.00	14,000,000.00	12,500,000.00 (3)
		725,292.58	3,180,371.52	5,204,252.30	2,749,173.36 (3)
	Total	\$ 7,013,989.35	\$ 4,901,497.01	\$ 19,204,252.30	\$ 21,316,744.64

Fuente: Balanza de comprobación de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Resultados sin Observación

A fin de verificar el concepto, importe, antigüedad, gestiones de cobro y la documentación que soporta los adeudos se solicitó mediante diversos oficios, documentación relacionada con dichos adeudos que se presentan en el cuadro que antecede.

1) Vta Ejido Los Poños y Alamillos \$2,358,715.80; 2) Descuentos de becas PROMEP \$3,708,855.48; 3) Préstamos facultades y Tesaechic y Las Canoas

De la documentación solicitada y recopilada se identificó que estos saldos que corresponden principalmente a convenio de promesa de venta celebrado el 26 de junio de 2002 en el cual se estipula según clausula primera: los representantes del ejido se obligan de inmediato a la desocupación de los predios denominados "Los Poños y Alamillos" pertenecientes al rancho las Canoas; Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP); Préstamos Facultades corresponden a los adeudos que tiene la Entidad fiscalizada en distintos programas con unidades académicas tales como las Facultades de Químicas, Contaduría y Administración y de Enfermería y que se han estado pagando conforme lo pactado y en cuanto a la cuenta Tesaechic y Las Canoas corresponde a concepto de venta de ganado, caballos, porcinos y prestamos internos y que se han estado pagando conforme lo pactado.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2						1		
3						1		
4						1		
5	1							
6	1							
7						1		
8						1		
9	1							
10	1							
11	1							
12	1							
13	1							
14	1							
Total	9	0	0	0	0	5	0	0
SA= Solicitudes de Aclaración PO= Pliegos de Observaciones IPRA: Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de la Comprobación Fiscal PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH= Denuncia de Hechos DJP= Deuncias de Juicio Político				

VII.6. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

En este informe no se determinaron multas y datos relevantes.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisar, en el marco del Programa Anual de Auditoría, la ejecución del presupuesto de las Entidades Fiscalizadas, para verificar la forma y términos que fueron administrados;

2. Verificar, en el marco del Programa Anual de Auditoría, si la Entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, recursos materiales, y demás normativa aplicable al ejercicio del gasto público;

3. Revisar, en el marco del Programa Anual de Auditoría, que los egresos de la Entidad fiscalizada se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y las adquisiciones.

4. Verificar el cumplimiento de contratos, corroborando que los bienes y servicios adquiridos, hayan sido entregados por los proveedores y recibidos por la Entidad fiscalizada de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos o en su caso de incumplimiento se hayan aplicado las penas contempladas en los mismos.

IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, concluye que los Estados Financieros de la Universidad Autónoma de Chihuahua, anexos a la Cuenta Pública 2020, presentan razonablemente su situación financiera, con excepción de las observaciones determinadas en el presente informe individual y con la salvedad de los saldos al 31 de diciembre de 2020, en virtud de las diferencias en el rubro de activo fijo denominado “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso” y “Bienes Muebles” y “Activos Intangibles” por \$3,036,074.67 entre lo reportado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y el inventario de bienes.

La presente opinión se expresa con base en los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al alcance establecido en la auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de esta por irregularidades detectadas con posterioridad.

X.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II

L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Directora de Auditoría:

M. AUD. Norma De la Rosa Aldama

Supervisor de Auditoría:

C.P. Ever Rodríguez Ceballos

M.S.I. Mario César Fierro Chávez

Auditores:


C.P. Yvette Delgado Salmón

L.C.P. Adriana Enríquez Jurado

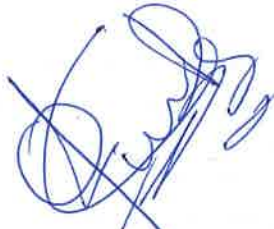
C.P. Jesús Alberto Tapia González

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 12 fracción 1, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2020, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron”.

ATENTAMENTE



**L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO II**



**M. AUD. NORMA DE LA ROSA ALDAMA
DIRECTORA DE AUDITORÍA**



**C.P. EVER RODRIGUEZ CEBALLOS
SUPERVISOR**



**M.S.I MARIO CÉSAR FIERRO CHÁVEZ
SUPERVISOR**



**C.P. YVETTE DELGADO SALMÓN
AUDITORA**



**L.C.P. ADRIANA ENRÍQUEZ JURADO
AUDITORA**



**C.P. JESÚS ALBERTO TAPIA GONZÁLEZ
AUDITOR**

*2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"*